



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE MAYO DE 2025

No. 1605

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como inmueble situado en calle Carrillo Puerto, número 126, construida en el lote 291, manzana 5, colonia Santa Julia ahora, Anáhuac, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con nomenclatura oficial actual de vía pública avenida Felipe Carrillo puerto, número 126, colonia Anáhuac I sección (antes colonia Anáhuac 1ª sección), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México (segunda publicación) 4
- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como lote número 22, número oficial 45 de la calle de Manuel José Othón, manzana 36 de la colonia Bolívar, antes las calzadas de San Antonio Abad y Niño Perdido de esta ciudad, actualmente eje 2 sur Manuel José Othón, número 45 (antes calle Manuel José Othón), colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 9
- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como casa 6, hoy 63 de la calle 5 de Febrero terreno en que está construida y le corresponde, colonia Azcapotzalco, Azcapotzalco, Distrito Federal, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle 5 de febrero número 63, Barrio Nextengo (antes colonia Nextengo), Alcaldía Azcapotzalco, de la Ciudad de México (segunda publicación) 14
- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble, ubicación: predio urbano marcado con el número cuatrocientos cuarenta y seis de las calles de Bolívar y el terreno que ocupa, lote cincuenta y nueve, manzana cincuenta y nueve, sección segunda del terreno el Cuartelito, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Simón Bolívar, número 446, esquina Ángel del Campo, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 19

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle de Trébol, casa #34, colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública, calle Trébol, número 34, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 24

A L C A L D Í A S

Alcaldía Benito Juárez

- ◆ Nota aclaratoria al aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras, para el ejercicio 2025 29

Alcaldía Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Lecherías para el bienestar GAM” ejercicio fiscal 2025 30
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Nutriendo hogares GAM”, para el ejercicio fiscal 2025 38

Alcaldía Iztacalco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de los servidores públicos de la Alcaldía, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 47

Alcaldía Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Matrimonios colectivos” del ejercicio fiscal 2025 49
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Testamentos gratuitos” del ejercicio fiscal 2025 57

Alcaldía Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Luchando por la vida”, para el ejercicio fiscal 2025 66
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Fortaleciendo las costumbres y tradiciones de Milpa Alta”, para el ejercicio 2025 82
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Gremios culturales”, para el ejercicio 2025 84
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la programación de la acción social denominada “Oír y andar por Milpa Alta”, para el ejercicio fiscal 2025 85

P O D E R J U D I C I A L

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la lista de personas mediadoras privadas cuyo registro ha sido cancelado (anexo 1) 86
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la lista de personas mediadoras privadas cuyo registro ha sido cancelado (anexo 2) 87

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025 a SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025.- Contratación de las acciones para llevar a cabo la construcción de muro de contención y rehabilitación de colector marginal, para protección de taludes y captación de descargas, recuperación de la capacidad de regulación de presas y laguna 88

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

- ◆ Aviso de Fallo de Licitaciones públicas nacionales números DGOIV/LPN/057/2025 y DGOIV/LPN/058/2025 92

Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México

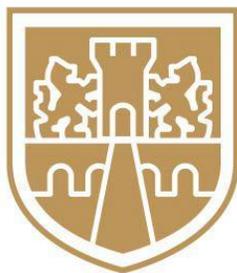
- ◆ Licitaciones públicas nacionales números 30102015-005-25 y 30102015-006-25.- Convocatoria 005.- Contratación de diversos servicios 93

Alcaldía La Magdalena Contreras

- ◆ Licitaciones públicas nacionales números 30001144-003-25 a 30001144-005-25.- Convocatoria 002-2025.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la construcción de muros de contención, rehabilitación de las redes secundarias de agua potable y drenaje, así como la rehabilitación de alumbrado público 95

EDICTOS

- ◆ Sucesión intestamentaria a bienes.- Expediente número 872/2017 (tercera publicación) 99



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como “inmueble situado en calle Carrillo Puerto, número 126, construida en el lote 291, manzana 5, colonia Santa Julia ahora, Anáhuac, Miguel Hidalgo, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública Avenida Felipe Carrillo Puerto número 126, colonia Anáhuac I Sección (antes colonia Anáhuac 1ª Sección), Alcaldía Miguel Hidalgo, con una superficie de 385.71 metros cuadrados (treientos ochenta y cinco punto setenta y uno metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Quinta (05/2018) Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de marzo del 2018, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como “inmueble situado en calle Carrillo Puerto, número 126, construida en el lote 291, manzana 5, colonia Santa Julia ahora, Anáhuac, Miguel Hidalgo, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública Avenida Felipe Carrillo Puerto número 126, colonia Anáhuac I Sección (antes colonia Anáhuac 1ª Sección), Alcaldía Miguel Hidalgo, con superficie de 385.71 metros cuadrados (treientos ochenta y cinco punto setenta y uno metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 30 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000136/2024, DG/DEAJI/005658/2024 y DG/DEAJI/000290/2025 de fechas 20 de mayo, 22 de agosto del 2024 y 22 de enero de 2025, respectivamente solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/10/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 07 y 14 de febrero de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 17 de febrero al 07 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDO.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE CARRILLO PUERTO, NÚMERO 126, CONSTRUIDA EN EL LOTE 291, MANZANA 5, COLONIA SANTA JULIA AHORA, ANÁHUAC, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA AVENIDA FELIPE CARRILLO PUERTO, NÚMERO 126, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN (ANTES COLONIA ANÁHUAC 1ª SECCIÓN), ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Felipe Carrillo Puerto número 126, colonia Anáhuac I Sección (antes colonia Anáhuac 1ª Sección), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Superficie: 385.71 metros cuadrados (trescientos ochenta y cinco punto setenta y uno metros cuadrados)

Levantamiento topográfico: MH-559 de fecha abril de 2017, escala 1:200, elaborado por la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 11.24 metros y rumbo S 77° 43' 03" E, con Avenida Felipe Carrillo Puerto; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 35.48 metros y rumbo S 10° 01' 34" W, con predio Cuenta Catastral 030-166-22; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.32 metros y rumbo N 81° 11' 48" W, con predio Cuenta Catastral 030-166-19; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 36.15 metros y rumbo N 08° 34' 45" E, con predio Cuenta Catastral 030-166-20, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otros aspectos, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como “lote número 22 número oficial 45 de la calle de Manuel José Othón, manzana 36 de la colonia Bolívar antes las Calzadas de San Antonio Abad y Niño Perdido de esta Ciudad”, actualmente Eje 2 Sur Manuel José Othón número 45 (antes calle Manuel José Othón), colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 173.15 metros cuadrados (ciento setenta y tres punto quince metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Cuarta (24/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2022, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como “lote número 22 número oficial 45 de la calle de Manuel José Othón, manzana 36 de la colonia Bolívar antes las Calzadas de San Antonio Abad y Niño Perdido de esta Ciudad”, actualmente Eje 2 Sur Manuel José Othón número 45 (antes calle Manuel José Othón), colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 173.15 metros cuadrados (ciento setenta y tres punto quince metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 17 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000128/2024, DG/DEAJI/004567/2024, DG/DEAJI/006092/2024, DG/DEAJI/000647/2025, DG/DEAJI/000986/2025 de fechas 14 de mayo, 18 de julio, 12 de septiembre todos del 2024 y 12 y 26 de febrero ambos del 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/14/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 03 y 10 de marzo de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Instructivo de fecha 07 de marzo de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de marzo de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 11 de marzo al 02 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO LOTE NÚMERO 22 NÚMERO OFICIAL 45 DE LA CALLE DE MANUEL JOSÉ OTHÓN, MANZANA 36 DE LA COLONIA BOLÍVAR ANTES LAS CALZADAS DE SAN ANTONIO ABAD Y NIÑO PERDIDO DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE EJE 2 SUR MANUEL JOSÉ OTHÓN NÚMERO 45 (ANTES CALLE MANUEL JOSÉ OTHÓN), COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Eje 2 Sur Manuel José Othón número 45 (antes calle Manuel José Othón), colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 173.15 metros cuadrados (ciento setenta y tres punto quince metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: CU-1910 de fecha agosto de 2021, escala 1:125, elaborado por la Dirección de Control Territorial, unidad administrativa adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 86° 03' 47" E, con Eje 2 Sur Manuel José Othón; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 17.30 metros y rumbo S 03° 35' 01" W, con predio Cuenta Catastral 008-051-53; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.00 metros y rumbo N 86° 14' 05" W; con predio Cuenta Catastral 008-051-04; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 17.33 metros y rumbo N 03° 35' 02" E, con predio Cuenta Catastral 008-051-51, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZ VILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que

presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente “casa 6. Hoy 63 de la calle 5 de Febrero terreno en que está construida y le corresponde, colonia Azcapotzalco, Azcapotzalco, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle 5 de Febrero número 63, Barrio Nextengo (antes colonia Nextengo), Alcaldía Azcapotzalco, de la Ciudad de México, con superficie de 381.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y un metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima (20/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 2023, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como “casa 6. Hoy 63 de la calle 5 de Febrero terreno en que está construida y le corresponde, colonia Azcapotzalco, Azcapotzalco, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle 5 de Febrero número 63, Barrio Nextengo (antes colonia Nextengo), Alcaldía Azcapotzalco, de la Ciudad de México, con superficie de 381.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y un metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 24 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000151/2024 y DG/DEAJI/000268/2025 de fechas 28 de junio de 2024 y 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMO NOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 06 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/11/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 07 y 14 de febrero de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 17 de febrero al 07 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “CASA 6. HOY 63 DE LA CALLE 5 DE FEBRERO TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA Y LE CORRESPONDE, COLONIA AZCAPOTZALCO, AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL”, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 63, BARRIO NEXTENGO (ANTES COLONIA NEXTENGO), ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle 5 de Febrero número 63, Barrio Nextengo (antes colonia Nextengo), Alcaldía Azcapotzalco, de la Ciudad de México.

Superficie: 381.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y un metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: AZ-459 de fecha abril de 2022, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 11.43 metros y rumbo N 77°12'19" W, con la calle 5 de Febrero; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta 30.08 metros y rumbo N 10°04'30" E, con predio Cuenta Catastral 044-812-09; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 13.92 metros y rumbo S 77°19'43" E, con predio Cuenta Catastral 044-812-05; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 30.10 metros y rumbo S 14°48'42" W, con predio Cuenta Catastral 044-812-07, llegando en este vértice al punto de partida cerrando de esta forma la poligonal envolvente.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DECIMÓ.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que

presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente “Finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble, ubicación: predio urbano marcado con el número cuatrocientos cuarenta y seis de las calles de Bolívar y el terreno que ocupa, lote cincuenta y nueve, manzana cincuenta y nueve, sección segunda del terreno el Cuartelito” con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Simón Bolívar número 446, esquina Ángel del Campo, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 267.43 metros cuadrados (doscientos sesenta y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Primera (21/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de noviembre de 2022, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como “Finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble, ubicación: predio urbano marcado con el número cuatrocientos cuarenta y seis de las calles de Bolívar y el terreno que ocupa, lote cincuenta y nueve, manzana cincuenta y nueve, sección segunda del terreno el Cuartelito” con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Simón Bolívar número 446, esquina Ángel del Campo, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 267.43 metros cuadrados (doscientos sesenta y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 17 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000135/2024 y DG/DEAJI/000291/2025 de fechas 14 de mayo de 2024 y 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 04 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/07/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 07 y 14 de febrero de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación e Instructivo ambos de fecha 12 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 14 de febrero al 06 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE, UBICACIÓN: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LAS CALLES DE BOLÍVAR Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE CINCUENTA Y NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, SECCIÓN SEGUNDA DEL TERRENO EL CUARTELITO” CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA CALLE SIMÓN BOLÍVAR NÚMERO 446, ESQUINA ÁNGEL DEL CAMPO, COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO..

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Simón Bolívar número 446, esquina Ángel del Campo, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México..

Superficie: 267.43 metros cuadrados (doscientos sesenta y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: CU-1906 de fecha julio de 2021, escala 1:125, elaborado por la Dirección de Control Territorial, unidad administrativa adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 12.67 metros y rumbo N 08°44'01" E, con la Calle Simón Bolívar; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 20.87 metros y rumbo N 89°25'28" E, con predio Cuenta Catastral 008-103-31; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 12.00 metros y rumbo S 00°07'18" E; con predio Cuenta Catastral 008-103-29; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 22.83 metros y rumbo S 88°09'39" W, con la Calle Ángel del Campo, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025-. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que

presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como “finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle de Trébol, casa #34, colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública, calle Trébol número 34, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 327.50 metros cuadrados (trescientos veintisiete punto cincuenta metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Primera (01/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de enero de 2022, se dictaminó procedente la modificación del Acuerdo emitido durante la Vigésima Primera (21/2017) Sesión Ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017, respecto de la ubicación registral, por lo que determina procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional Inmueble situado en calle de Trébol, casa #34, colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con el folio real 137895 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente calle Trébol número 34, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, con una superficie de 327.50 metros cuadrados (trescientos veintisiete punto cincuenta metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 14 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000268/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, DG/DEAJI/001604/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, DG/DEAJI/004272/2024 de fecha 3 de marzo de 2024, DEAJI/SAI/002151/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, DG/DEAJI/006736/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, y DG/DEAJI/000232/2025 de fecha 21 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/09/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 7 y 14 de febrero de 2025

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Instructivo de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 17 de febrero al 7 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDO.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN CALLE DE TRÉBOL, CASA #34, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL”, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA, CALLE TRÉBOL NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Trébol número 34, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 327.50 metros cuadrados (trescientos veintisiete punto cincuenta metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: CU-1819 de fecha noviembre de 2016, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 09° 26' 38" W, con Calle Trébol; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 32.75 metros y rumbo N 80° 33' 22" W, con predios Cuentas Catastrales 012-012-08 y 012-012-33; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.00 metros y rumbo N 09° 26' 38" E, con predio Cuenta Catastral 012-012-

34; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 32.75 metros y rumbo S 80° 33' 22" E, con predio Cuenta Catastral 012-012-06, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

A L C A L D Í A S

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Maestro Gerardo Clara Moctezuma, Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, quien cuenta con capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 29 fracción II y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como, en el “Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección General de Administración y Finanzas y diversas unidades administrativas de apoyo técnico-operativo adscritas a esta, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de registro 1476 Bis el 30 de octubre de 2024 . Motivo por el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 8 de su Reglamento, se emite el siguiente:

Nota Aclaratoria al aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras (PAO) para el Ejercicio 2025, correspondiente en la Alcaldía Benito Juárez, para quedar de la siguiente forma:

Con fecha 6 de marzo del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México “El Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras (PAO) para el Ejercicio 2025, correspondiente en la Alcaldía Benito Juárez”, del cual se realiza la presente nota aclaratoria del monto del importe que contenía el proyecto de obra denominado “Mantenimiento y Rehabilitación de Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en dicho acuerdo en su página 17, en el primer recuadro, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA.	TIPO DE OBRA.	IMPORTE.	LUGAR DE REALIZACIÓN.	PERÍODO DE EJECUCIÓN.
Mantenimiento y Rehabilitación de Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez	Dominio público.	50,000.00	Diversas colonias dentro de la Alcaldía Benito Juárez.	De marzo a diciembre.

Debe decir:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA.	TIPO DE OBRA.	IMPORTE.	LUGAR DE REALIZACIÓN.	PERÍODO DE EJECUCIÓN.
Mantenimiento y Rehabilitación de Centros Educativos en la Alcaldía Benito Juárez	Dominio público.	50,000,000.00	Diversas colonias dentro de la Alcaldía Benito Juárez.	De marzo a diciembre.

Los datos de dicho programa son de carácter informativo y no implican compromiso alguno de contratación, y se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar durante el proceso de ejecución del ejercicio 2025, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO:

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

(Firma)

MTRO. GERARDO CLARA MOCTEZUMA.

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

JOAQUÍN ARTURO ÁVILA DEL CASTILLO, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 48, 51, 52 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, así como en los artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de las acciones sociales 2025 y el Ordinal Segundo, Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración, al ejercicio de su presupuesto y acciones de gobierno, la cual forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y demás ordenamientos, así como las que derivan de los convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad de México.

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades, atribuciones y funciones que le han sido delegadas que se indican y expresamente se le otorgan en los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024, para suscribir el presente Aviso;

Que durante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 28 de abril de 2025, fueron aprobados mediante el acuerdo **CCSGBS/SE/IX/07/2025**, los Lineamientos de Operación de la acción social “Lecherías para el bienestar GAM” a ejecutarse en el ejercicio 2025 por la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM” EJERCICIO FISCAL 2025

1. Nombre de la Acción Social
Lecherías para el bienestar GAM

2. Tipo de Acción Social
Transferencia monetaria

3. Entidad responsable
Alcaldía Gustavo A. Madero.

Unidades administrativas responsables de la operación de la acción

Dirección General de Desarrollo Social. (Emisión de la Acción Social)

Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico (Control y Supervisión de la Acción Social).

Jefatura de Unidad Departamental de Programas y Proyectos de Inversión (Operación e Instrumentación).

Dirección de Finanzas (Transferencia de los Recursos).

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

La Acción Social “Apoyo Económico para pago de Renta de Lecherías” fue implementada desde el ejercicio 2010, cuyo objetivo consistió en otorgar apoyos económicos mensuales para el pago del arrendamiento de locales para la instalación de lecherías, en colonias de alta marginalidad de la Delegación Gustavo A. Madero, a través de la concesión otorgada por LICONSA, con el fin de que la población de menor ingreso económico tuviera acceso a este producto básico; su asignación presupuestal en dicho ejercicio fue de \$287,361.00 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N), para el beneficio de 5 lecherías.

La acción social tal como se planteó en el ejercicio 2010 perduró hasta 2018, ejercicio en el que la asignación presupuestal disminuyó a \$246,000.00 (Doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N).

Para los ejercicios 2019 y 2020, el monto total otorgado a la acción social fue de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N) y \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N) beneficiando a 5 lecherías.

En los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la acción social se llevó a cabo con un presupuesto asignado de \$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), en cada ejercicio, para el pago de la renta de 4 lecherías, con lo que se contribuyó a que estas continuarán con su funcionamiento y con la distribución de leche a un bajo precio para familias de bajo y muy bajo nivel de bienestar social.

4.2 Problema o Necesidad Social que atiende la Acción

La acción social fue diseñada como un mecanismo de colaboración con el programa de abasto social de leche a través de lecherías LICONSA, las cuales distribuyen dicho alimento básico a precio subsidiado beneficiando hogares con niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más.

No obstante, lo anterior, la cantidad de lecherías a través de las que actualmente se distribuye este producto, no es suficiente para garantizar que la totalidad de la población vulnerable acceda al mismo; ya que según datos del portal electrónico <https://www.liconsa.gob.mx/padron/puntosdeventa.php> en la Alcaldía Gustavo A Madero solo se tienen ubicadas 79 distribuidas en 74 de las 232 colonias y barrios de Demarcación, que considerando los rubros de edad que se señalan en el párrafo anterior, resultan insuficientes para la atención del total de la población que se encuentra dentro de dichos grupos etarios (629,440 personas (239,400 hombres, 390,004 mujeres)), esto según datos del INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 de la Ciudad de México

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad a los datos obtenidos por esta Alcaldía el 11.35% de las lecherías ubicadas en la Demarcación (9 lecherías) presentan dificultades para el pago de la renta de los locales en los que se encuentran, situación que es considerada para esta acción como el problema social por atender, ya que el cierre de lecherías impactaría directamente en la población al disminuir los espacios en los que la población puede acceder a la leche a un precio subsidiado.

4.3 Justificación y Análisis de Alternativas

Según datos del portal electrónico <https://www.liconsa.gob.mx/padron/puntosdeventa.php>, Liconsa a través de las lecherías ubicadas dentro la Demarcación ha brindado seguridad alimentaria a 88,431 familias conformadas aproximadamente por 353,724 personas, estimando 282,979 mujeres y 70,745 hombres, correspondientes a diferentes grupos prioritarios (niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más).

De conformidad con los datos mencionados, el porcentaje de población beneficiada a través de las Lecherías equivale al 30% de la población total de la Alcaldía (24% mujeres, 6% hombres), siendo mayormente mujeres a quienes se les ha facilitado el acceso a leche fortificada de calidad a precios bajos.

Situación que considerando que las mujeres que en comparación con los hombres están, más expuestas a escasez de alimentos e inseguridad alimentaria y fallecimiento por malnutrición, que la precariedad económica y laboral compromete el derecho a la alimentación de un número importante de familias afectando principalmente a mujeres jefas de familia, por la falta de dinero y el aumento del precio de los alimentos y la falta de tiempo para prepararlos por las largas jornadas de trabajo, hace necesaria la intervención de la Alcaldía Gustavo A. Madero como una alternativa para reducir las brechas de género y para la protección los Derechos Humanos que son parte fundamental de los principios rectores de la Constitución que reconocen los derechos a la alimentación, la nutrición y a la salud.

4.4 Participación Social

La ciudadanía podrá participar activamente con sus opiniones y comentarios para la mejora continua de la acción.

Participante	Etapa en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Comunidad de las colonias de alta marginalidad de la Alcaldía de Gustavo A. Madero	Implementación y ejecución	Individual	Individual

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías

Esta acción no tiene similitudes con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México o Alcaldías.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Población objetivo

La población objetivo usuaria de esta acción social serán 88,431 familias aproximadamente por 353,724 personas, estimando 282,979 mujeres y 70,745 hombres, correspondientes a diferentes grupos prioritarios (niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más), a las cuales según el portal electrónico <https://www.liconsa.gob.mx/padron/puntosdeventa.php>, se ha apoyado en Liconsa a través de las lecherías ubicadas dentro la Demarcación ha brindado seguridad alimentaria.

Mientras que la población objetivo directa serán el 11.35% de las lecherías ubicadas en la Demarcación (9 lecherías) que presentan dificultades para el pago de la renta de los locales en los que se encuentran.

5.2. Población beneficiaria

La población beneficiaria usuaria de esta acción social serán 5,969 familias conformadas aproximadamente por 23,876 personas, estimando 19,101 mujeres y 4,775 hombres, correspondientes a diferentes grupos prioritarios (niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más).

Siendo la población beneficiaria directa 5 lecherías que recibirán el apoyo para el pago de su renta.

6. Objetivos generales y específicos:

6.1 Objetivo General

Contribuir a que las familias maderenses con ingresos bajos cuenten con espacios que les brinden acceso a la leche a un precio subsidiado, apoyando a 5 lecherías Liconsa con el pago de sus rentas para garantizar que estas continúen con su operación, con el fin de abonar al derecho social a la alimentación y beneficiando a diferentes grupos prioritarios (niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más).

6.2 Objetivos Específicos

- Coadyuvar a que la población de menor ingreso económico cuente con espacios que le brinden acceso a la leche a un precio subsidiado.
- Contribuir a que las mujeres embarazadas, mujeres mayores de 60 años y niñas de la demarcación cuenten con espacios que les brinden acceso a la leche a un precio subsidiado.
- Permitir que las Lecherías continúen con su operación.

7. Metas físicas

Se otorgarán transferencias monetarias a 5 lecherías para el pago de su renta.

Asimismo, se brindará acceso a lecherías LICONSA donde adquieran leche a un precio subsidiado y otros productos de la canasta básica a precios bajos a 5,969 familias conformadas aproximadamente por 23,876 personas, estimando 19,101 mujeres y 4,775 hombres, correspondientes a diferentes grupos prioritarios (niñas y/o niños de 6 meses a 12 años, mujeres de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia y de 45 a 59 años, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años y más).

8. Presupuesto

8.1 Monto Total autorizado:

\$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.)

8.2 Monto Unitario

Se entregarán a 5 lecherías hasta \$57,600.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en dos transferencias monetarias por un monto de hasta \$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada una.

La entrega de los apoyos se realizará por medio de cheque, transferencia electrónica y/o medios electrónicos a través de la Dirección de Finanzas.

9. Temporalidad

Fecha de inicio: Junio 2025

Fecha de Término: Septiembre 2025

10. Requisitos de Acceso

Los interesados deberán presentarse para revisión y recepción de la documentación con la que se conformarán los expedientes respectivos en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico ubicada en Vicente Villada primer piso, Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050 en un horario de 09:00 a 18:00 hrs., en las fechas que para el efecto se establezcan

Documentación requerida:

1. Solicitud de apoyo económico por escrito para el pago del arrendamiento del local en el que se encuentra la lechería correspondiente, dirigido al titular de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico (Formato proporcionado por el área responsable de la operación de la acción social).

2. Contrato de arrendamiento vigente. El local donde se encuentra la lechería debe estar ubicado en el perímetro de la demarcación.

El local no deberá estar ubicado en un asentamiento irregular.

3.- Identificación oficial de la persona que solicite el apoyo, vigente.

La selección de las lecherías beneficiarias se realizará de conformidad a lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico emitirá la convocatoria de la acción social "LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM" a publicarse en las diferentes áreas que conforman la Alcaldía, así como en los medios institucionales tales como cuentas en redes sociales y en el portal oficial de la Alcaldía; lo anterior, con la finalidad de garantizar la libre inscripción de los interesados en formar parte de esta acción.

En dicha convocatoria se señalará la fecha, lugar y horario de registro y recepción de documentos.

Una vez realizada la recepción de la documentación de los interesados, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente acción.

Los datos de las personas beneficiarias de la Acción Social y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

El apoyo no será otorgado si previo a su entrega, se identifica que:

Se destinará para otra actividad diferente a la convenida.

Se ha dejado de suministrar el servicio de leche a los vecinos de la colonia que corresponda.

11. Criterios de selección de la población

Las 5 Lecherías deberán ubicarse en alguna de las colonias con un índice de desarrollo social bajo y muy bajo, de acuerdo con el Consejo de Evaluación de del Desarrollo de la Ciudad de México, tales como: 6 de Junio, Ahuehuetes, Ampliación Arboledas, Ampliación Benito Juárez, Ampliación Castillo Grande, Ampliación Chalma de Guadalupe, Ampliación Cocoyotes, Ampliación Malacates, Arboledas, Barrio Candelaria Ticomán, Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán, Castillo Chico, Castillo Grande, Cocoyotes, Compositores Mexicanos, Del Carmen, Forestal I, Forestal III, Gabriel Hernández, La Casilda, La Cruz, La Lengüeta, Lomas de Cuauhteppec, Luis Donald Colosio, Malacates, Prados de Cuauhteppec, Tlacaheel, Tlalpexco, Vista Hermosa, 15 de Agosto, 25 de Julio, Ampliación Gabriel Hernández, Ampliación, Providencia, Barrio Guadalupe Ticomán, Barrio San Rafael Ticomán, Benito Juárez, Campestre Aragón, Calputitlán, Cuauhteppec Barrio Alto, Cuauhteppec de Madero, Cuchilla del Tesoro, Del Bosque, Del Obrero, Dinamita, El Arbolillo, El Olivo, El Tepetatal, Estanzuela, Ex-Ejido San Juan de Aragón Sector 32, Ex-Ejido San Juan de Aragón Sector 33, Ex-Escuela de Tiro, Forestal, General Felipe Berriozábal, Gertrudis Sánchez 3era Sección, Graciano Sánchez, Guadalupe Victoria Cuauhteppec, Héroes de Cerro Prieto, Juan González Romero, Juventino Rosas, La Pastora, La Pradera, Lindavista Sur, Loma La Palma, Martín Carrera, Maximino Ávila Camacho, Nueva Atzacolco, Nueva Tenochtitlan, Palmatitla, Parque Metropolitano, Providencia, Pueblo San Juan de Aragón, Pueblo Santiago Atzacolco, Rosas del Tepeyac, San Antonio, San Felipe de Jesús, San Juan de Aragón VII Sección, San Miguel, Santa Isabel Tola, Santiago Atepetlac, Tepetates, Tlacamaca, Triunfo de la República, Valle de Madero, Vallejo Poniente, Villa Gustavo A. Madero y Zona Escolar; así como cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 10. Requisitos de Acceso.

12. Operación de la Acción

La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico emitirá la convocatoria de la acción social **“LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM”** a publicarse en las diferentes áreas y espacios públicos que conforman la Alcaldía, así como en los medios institucionales tales como cuentas en redes sociales y en el portal oficial de la Alcaldía; lo anterior, con la finalidad de garantizar la libre inscripción de los interesados en formar parte de esta acción.

En dicha convocatoria se señalará la fecha, lugar y horario de registro y recepción de documentos.

Una vez realizada la recepción de la documentación de los interesados, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente acción y se elaborará un listado de las lecherías que cumplan en su totalidad con la documentación requerida a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico solicite a LICONSA el estudio de factibilidad correspondiente a cada una de las lecherías solicitantes, el cual deberá ser positivo y será un factor determinante para la selección de las 5 lecherías a beneficiarse.

Una vez seleccionadas las lecherías beneficiarias, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico, solicitará a la Dirección de Finanzas realizar las gestiones necesarias para la entrega de los apoyos a las lecherías.

Otorgado el apoyo la Dirección Ejecutiva solicitará a las personas beneficiarias los recibos de los arrendadores, para comprobar el gasto del apoyo, así como un reporte concentrado del número de mujeres y hombres que accedieron a la leche subsidiada.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y artículo 67, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen, tendrán impresa la siguiente leyenda:

“Esta acción social es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todo formato y trámite relacionado con la Acción Social es completamente gratuito.

Por ningún motivo la acción social se asociará ni se vincula, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

13. Difusión

La Alcaldía Gustavo A. Madero a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico realizará la difusión de la acción social **“LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM”** a través de la publicación de la convocatoria en las diferentes áreas que la conforman, medios institucionales tales como cuentas en redes sociales y en el portal oficial de la Alcaldía con el fin de que los interesados soliciten el apoyo económico.

Para cualquier información, duda o aclaración relacionada con esta acción, se podrá acudir personalmente en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico ubicada en Vicente Villada primer piso, Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050 en un horario de 09:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, o llamar al número telefónico 51182800 ext. 0601 y 0623.

En caso de que se presente alguna modificación a los lineamientos de operación de esta Acción Social, esta se hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadores de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

La Alcaldía Gustavo A. Madero, conformará el Padrón de personas beneficiarias correspondiente, se entenderá por Padrón de personas beneficiarias a la relación oficial de personas que forman la población a la que se le haya entregado el apoyo de la acción, para tal efecto lo dispuesto por la normatividad aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas; la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias (representantes de las lecherías) a través de un listado que contendrá:

- Nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Sexo
- Edad
- Pertenencia étnica
- Grado máximo de estudios
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- Domicilio
- Ocupación
- Datos de los padres o tutores, en su caso
- Clave Única de Registro de Población.

Se llevará a cabo la publicación del Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos de operación de las acciones sociales 2025”.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La ciudadanía tiene el derecho de acudir ante la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico, para hacer efectivos sus derechos y reclamar y exigir los beneficios de la Acción, los cuales deberán otorgarse a cada persona que haya sido seleccionado para ser beneficiado para la entrega del apoyo para la renta del local donde se encuentre la lechería en el marco de la Acción Social de **“LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM”**. La ciudadanía tiene en todo momento el derecho a acceder a la información respectiva de los beneficios que cada persona obtendrá, a través de los medios de difusión: internet, dípticos, carteles y mantas.

La persona ciudadana que desee inconformarse, puede hacerlo solicitando audiencia o presentando su queja vía oficio a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico, con copia para el Alcalde, en la siguiente Dirección: Vicente Villada 1er piso, Col. Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050 en un horario de 09:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, quien instruirá lo necesario para dar respuesta expedita y por escrito a quien haya interpuesto la queja o inconformidad, dando cuenta del estado en que se encuentra el seguimiento de la misma. En caso de no obtener resolución a su queja o inconformidad, tiene la opción de interponer queja ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quién deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente, y/o el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

16. Evaluación y monitoreo

Para la construcción de indicadores, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de las personas beneficiarias y de la ciudadanía, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Metas	Medios de verificación
Propósito	Contribuir a que las familias maderenses con ingresos bajos cuenten con lecherías LICONSA donde se les brinde acceso a la leche a un precio subsidiado	Familias maderenses con ingresos bajos que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado en las lecherías beneficiadas	$(\text{Número de familias maderenses con ingresos bajos que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado en las lecherías beneficiadas} / \text{Número de familias maderenses con ingresos bajos que tuvieron acceso a la leche subsidiada en el total de las lecherías Liconsa ubicadas dentro la Demarcación}) * 100$	Familias	Única/Al término de la acción social	6.75 %	Listado de personas beneficiarias
Componente	Número de mujeres representantes de familia que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado a través de las lecherías beneficiadas	Mujeres representantes de familia que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado a través de las lecherías beneficiadas	$(\text{Mujeres representantes de familia que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado a través de las lecherías beneficiadas} / \text{Total de representantes de familia que tuvieron acceso a la leche a un precio subsidiado a través de las lecherías beneficiadas}) * 100$	Mujeres	Única/Al término de la acción social	80%	Listado de personas beneficiarias
Actividad	Solicitudes recibidas	Porcentaje de solicitudes recibidas, respecto a la meta establecida	$(\text{Número de solicitudes recibidas} / \text{Meta establecida}) * 100$	Porcentaje	Única/Al término de la acción social	100 %	Listado de personas beneficiarias

17. Referencias

- Portal electrónico <https://www.liconsa.gob.mx/padron/puntosdeventa.php>
- Registro de Puntos de atención LICONSA.
- INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 de la Ciudad de México

18. De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con el propósito de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales en el marco de este programa social, se establece el siguiente fundamento legal:

Derechos de las personas beneficiarias: Las personas beneficiarias tienen derecho a que sus datos personales sean tratados de manera confidencial y segura, conforme a lo establecido en los artículos 6, Apartado A, Fracciones I, II y III, y 16, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**. Este derecho garantiza que la información personal no sea utilizada, divulgada o alterada de manera indebida, y que los ciudadanos mantengan el control sobre sus datos.

Además, la **Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)**, en su artículo 7, Apartado D, numerales 1, 2 y 3, y Apartado E, numerales 2 y 4, establece que los ciudadanos tienen derecho a la protección de sus datos personales frente a cualquier uso no autorizado. Los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios refuerzan la implementación de estos derechos como parte de las políticas públicas locales.

Obligaciones de las autoridades: Las autoridades responsables del programa tienen la obligación de garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales recabados, en apego a los artículos 1, párrafos primero y quinto, 6, 7 y 31 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)**. Asimismo, los artículos 2, Fracciones II, III, IV y V, y 3, Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM)**, definen los principios rectores para el tratamiento de datos personales, como el consentimiento, la licitud y la proporcionalidad.

De acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la LPDPPSOCM, las autoridades deben garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de los ciudadanos, asegurando que cualquier tratamiento de datos personales sea realizado dentro de los límites establecidos por la ley. El incumplimiento en la protección de esta información será sancionado conforme al artículo 127 de la LPDPPSOCM.

Clasificación y excepciones: La clasificación de la información como reservada o confidencial se hará conforme a los artículos 3, 6, Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM)**. Las excepciones a estas clasificaciones se encuentran en los artículos 9 y 190 del mismo ordenamiento. En caso de situaciones no previstas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la LTAIPRCCM.

Propósito del tratamiento de datos personales: En todos los casos, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al alcance, términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. Esto permitirá que los titulares de los datos puedan tomar decisiones informadas sobre el uso de su información y mantengan el control sobre la misma.

Este fundamento asegura que las autoridades cumplan con su deber de proteger los datos personales de las personas beneficiarias, promoviendo una cultura de transparencia, respeto a los derechos humanos y responsabilidad pública en el marco de esta acción social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cúmplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), en todo lo relacionado con la acción social **“LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR GAM” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, así como el presente Aviso y sus efectos de ley de conformidad con el Ordinal Segundo del acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024;

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación

Alcaldía Gustavo A. Madero, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

(Firma)

JOAQUÍN ARTURO ÁVILA DEL CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

JOAQUÍN ARTURO ÁVILA DEL CASTILLO, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 48, 51, 52 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, así como en los artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de las acciones sociales 2025 y el Ordinal Segundo, Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorgan los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración, al ejercicio de su presupuesto y acciones de gobierno, la cual forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y demás ordenamientos, así como las que derivan de los convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad de México;

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades, atribuciones y funciones que le han sido delegadas que se indican y expresamente se le otorgan en los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024; para suscribir el presente Aviso;

Que durante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 28 de abril de 2025, fueron aprobados mediante el acuerdo **CCSGBS/SE/IX/07/2025**, los Lineamientos de Operación de la acción social “Nutriendo Hogares GAM” a ejecutarse en el ejercicio 2025 por la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL LA ACCIÓN SOCIAL “NUTRIENDO HOGARES GAM”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social
“NUTRIENDO HOGARES GAM”

2. Tipo de Acción Social
Transferencia en Especie

3. Entidad Responsable
Alcaldía de Gustavo A. Madero

Unidades administrativas involucradas en la operación de la acción social.

Dirección General de Desarrollo Social (Supervisión de la acción social).

Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social (Coordinación y Seguimiento de la acción social).

Subdirección de Igualdad Social (operación de la acción social).

Dirección de Finanzas. (Transferencia de recursos).

Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (adquisición de los apoyos que otorgará la acción social).

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

Esta acción social tiene como antecedente directo la Acción social “GAM APOYA TU BIENESTAR ALIMENTICIO” implementada durante los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Durante el ejercicio 2020, a través de la acción social se entregaron 5,000 paquetes alimentarios, con una asignación presupuestal de \$1,930,000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

En 2021, se entregaron 3,511 paquetes alimentarios, con una asignación presupuestal de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para 2022, se benefició a 13,539 personas, con un presupuesto asignado de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

Durante el ejercicio 2023, el presupuesto asignado fue de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), beneficiando a 12,929 habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero (7,499 mujeres y 5,430 hombres).

Y para 2024 su presupuesto autorizado fue de \$9,999,562.50 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), beneficiando a 15,325 personas habitantes de GAM (7,499 mujeres y 5,430 hombres).

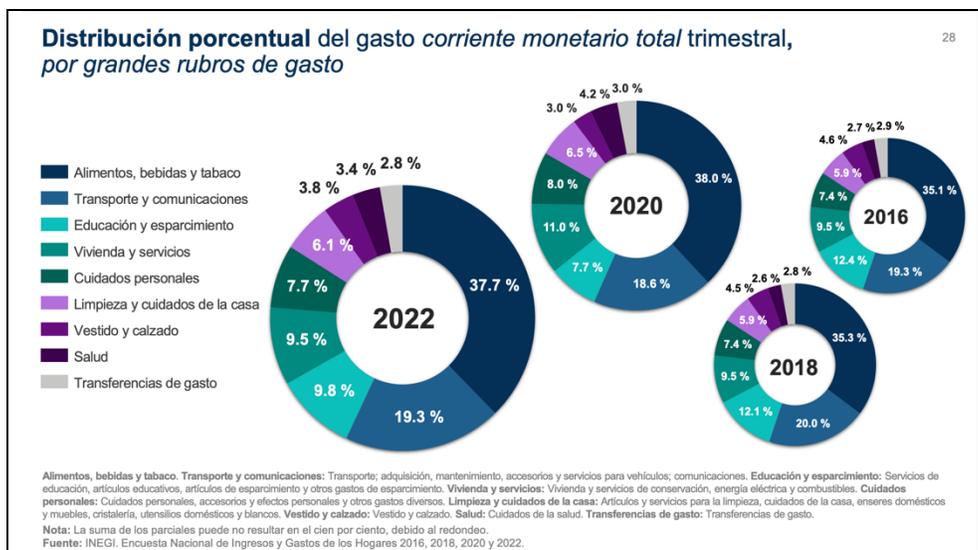
Con lo anterior, logrando contribuir al bienestar alimenticio de la ciudadanía maderense.

4.2 Problema o Necesidad Social que Atiende la Acción

La situación de inseguridad alimentaria en México es una problemática compleja y persistente, que afecta a un alto porcentaje de la población, de forma específica de conformidad al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, emitido por la Secretaría del Bienestar, se identificaron 198,498 personas con carencias de alimentación nutritiva y de calidad (75,429 hombres y 123,069 mujeres), situación que representa el problema social que atenderá esta acción.

4.3 Justificación y Análisis de Alternativas

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), durante el periodo 2016 - 2022 el primer rubro de gastos más representativo de las familias en la CDMX es el de alimentos, con el 37.7%, como se muestra a continuación:



En este sentido con la finalidad de contribuir a la economía de las familias de la Demarcación y promover su acceso a la alimentación, la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de autoridad responsable, busca fomentar de manera progresiva la disponibilidad, distribución y abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos.

Promoviendo la seguridad y sustentabilidad alimentarias de manera efectiva y eficiente, con el objetivo de garantizar los derechos y libertades con fundamento, en el artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Adicionalmente para esta acción social se ha tomado en cuenta que en comparación con los hombres, las mujeres están, en general, más expuestas a escasez de alimentos e inseguridad alimentaria y fallecimiento por malnutrición, así como que en el mundo, la brecha de género en la seguridad alimentaria siguió aumentando en 2021, ya que el **31.9 %** de la población femenina mundial tenía una inseguridad alimentaria moderada o severa, frente al 29.6 % de los hombres.

Asimismo, se ha tomado en cuenta que según el Boletín UNAM-DGCS-386, en la Ciudad de México, cerca de una cuarta parte de la población se encuentra en condiciones de inseguridad alimentaria. Históricamente, esta condición se ha asociado con zonas rurales y de extrema pobreza, pero el sistema alimentario contemporáneo ha vulnerado incluso los contextos urbanos, según el boletín para las madres de familia en condiciones de pobreza y carencia alimentaria que habitan en la CDMX, la falta de dinero es considerado el principal obstáculo para que se alimenten saludablemente.

La precariedad económica y laboral compromete el derecho a la alimentación de un número importante de familias en el país afectando principalmente a mujeres jefas de familia, concluyendo lo siguiente:

- La falta de dinero, el principal obstáculo para alimentarse saludablemente
- La inseguridad alimentaria se asociaba con zonas rurales y de extrema pobreza, pero el sistema alimentario actual ha vulnerado incluso los contextos urbanos
- El aumento del precio de los alimentos y la falta de tiempo para prepararlos por las largas jornadas de trabajo, también son factores que intervienen

Con base en lo anterior, a través de esta acción social se realizará una transferencia en especie a 17,500 familias en situación de vulnerabilidad en la Alcaldía Gustavo A. Madero, para promover el acceso a la alimentación.

Esta medida se priorizará para las personas en situación de carencia alimentaria que residan en colonias con bajo y muy bajo índice de desarrollo social dentro de la Alcaldía Gustavo A. Madero, principalmente a mujeres jefas de familia.

4.4 Participación Social

La ciudadanía podrá participar activamente con sus opiniones y comentarios para la mejora continua de la acción.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de Participación	Modalidad
Ciudadanía de la Alcaldía de Gustavo A. Madero	Implementación y ejecución	Individual	Individual

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldías

Esta Acción Social no se articula con otros programas o acciones sociales de la Alcaldía Gustavo A. Madero o del Gobierno de la Ciudad de México o Gobierno Federal.

5. Definición de Poblaciones Objetivo, Beneficiarias y/o Usuarías

5.1 Población Objetivo

La población objetivo de esta acción social estará conformada por residentes de la Alcaldía Gustavo A. Madero que enfrentan carencia alimentaria, preferentemente aquellas que habitan en colonias con un bajo o muy bajo índice de desarrollo social, conforme a los datos generados por indicadores oficiales, como el Índice de Rezago Social (IRS) y el Índice de Desarrollo Social (IDS), siendo 44,291 familias conformadas aproximadamente por 177,164 personas (estimando una proporción de 92,125 mujeres y 85,039 hombres); lo anterior considerando que según CONEVAL una familia nuclear se encuentra conformada por padre, madre y al menos 2 hijas (os), así como el porcentaje de mujeres y hombres que habitan en la Demarcación.

A través de la implementación de esta acción social, se pretende promover la inclusión de las personas más vulnerables, asegurar su acceso a derechos básicos, y fomentar un mayor bienestar social en las comunidades más desfavorecidas de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

5.2 Población Beneficiaria

La población beneficiaria serán 17,500 familias conformadas aproximadamente por 70,000 personas (estimando una proporción de 36,400 mujeres y 33,600 hombres)

6. Objetivos generales y específicos

6.1. Objetivo General

Promover el acceso a la alimentación de 17,500 familias conformadas aproximadamente por 70,000 personas (estimando una proporción de 36,400 mujeres y 33,600 hombres) en situación de vulnerabilidad en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través de la entrega de "despensas".

6.2. Objetivos Específicos

Específicos:

- Realizar la entrega de apoyos alimentarios que cubran necesidades básicas para contribuir a disminuir la carencia alimentaria.
- Priorizar la entrega de despensas a mujeres jefas de familia con el fin de reducir las brechas de desigualdad de género en materia de derecho a acceso a la alimentación
- Contribuir a mejorar la economía familiar mediante la provisión de alimentos que reduzcan el gasto destinado a la compra de productos básicos.
- Promover el acceso a la alimentación de las familias vulnerables de la demarcación a través de la entrega de despensas.

7. Metas físicas

Entregar durante el ejercicio 2025, un paquete alimentario a 17,500 familias conformadas aproximadamente por 70,000 personas (estimando una proporción de 36,400 mujeres y 33,600 hombres), priorizando aquellas pertenecientes a las colonias con un bajo y muy bajo índice de desarrollo social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que no cuentan con condiciones suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

8. Presupuesto

8.1 Monto Total autorizado

\$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)

8.2 Monto unitario

Se entregará un paquete alimentario a 17,500 familias conformadas aproximadamente por 70,000 personas (estimando una proporción de 36,400 mujeres y 33,600 hombres), con un valor unitario (I.V.A. incluido) de hasta \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Cada paquete alimentario que podrá incluir los siguientes artículos:

	PRODUCTO
1	Aceite comestible
2	Arroz
3	Atole
4	Cereal de trigo inflado
5	Café
6	Chocolate en polvo
7	Galletas Marías
8	Cubo de Consomé
9	Frijol negro
10	Gelatina

11	Pasta para sopa
12	Sal refinada
13	Avena
14	Bolsa

9. Temporalidad

9.1 Fecha de Inicio.

Julio 2025

9.2 Fecha de Término.

Octubre 2025

10. Requisitos de Acceso

Podrán acceder a esta acción social, las y los habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero que acudan a solicitar el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria y presenten la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito de ingreso a esta acción social (Se entregará por la unidad administrativa responsable de la operación de la acción social).
- Identificación Oficial vigente (INE, Licencia de conducir, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Credencial del INAPAM).
- Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de que esta no se indique en la identificación oficial.
- Original y copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (predial, agua, luz o teléfono fijo), solo en el caso de que el domicilio no se indique en la identificación oficial.

(Presentar originales solo para cotejo)

11. Criterios de selección de la población

Podrán acceder a esta acción social, las y los representantes de familias de la Alcaldía Gustavo A. Madero que acudan a solicitar el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en las convocatorias, que cumplan con los requisitos y presenten la siguiente documentación señalada en los Requisitos de Acceso de los presentes Lineamientos.

Por razones presupuestales, esta acción social no pudiera alcanzar la universalidad, es decir, no se garantiza que toda la ciudadanía en estado de vulnerabilidad residentes en la Alcaldía Gustavo A. Madero pueda acceder a este apoyo a través de este programa.

En este sentido, se hace necesario establecer criterios de priorización para determinar a quiénes más requieren de este apoyo económico, tomando en cuenta factores como:

- Colonias prioritarias: Se dará preferencia a las zonas de la Alcaldía con bajo y muy bajo desarrollo social, donde la ciudadanía en estado de vulnerabilidad pueda enfrentar mayores barreras para acceder a servicios y recursos, y donde las condiciones de vida sean más difíciles.
- Condiciones de vulnerabilidad: Se priorizará a la ciudadanía en estado de vulnerabilidad que enfrenten altos niveles de marginación, discriminación, o dificultades económicas, especialmente aquellas que no cuenten con el apoyo de una red familiar o social sólida.

A pesar de que no será posible ofrecer este apoyo económico a toda la ciudadanía en estado de vulnerabilidad en la Alcaldía Gustavo A. Madero, la acción tiene como meta cubrir la mayor cantidad posible de personas beneficiarias, garantizando que quienes sean atendidas reciban un apoyo económico que contribuya a su bienestar y al de sus familias, mejorando sus condiciones de vida y fomentando su plena inclusión en la sociedad.

12. Operación de la Acción

Al recibir las solicitudes, la Subdirección de Igualdad Social verificará que los documentos proporcionados por los beneficiarios sean los señalados en el presente apartado, y será el área responsable de revisar y validar los documentos entregados; así como de verificar el cumplimiento de los requisitos para la actualización y conformación de los expedientes correspondientes.

Se dará prioridad a los habitantes de la Demarcación Gustavo A. Madero con un bajo y muy bajo índice de desarrollo social, y que pertenezcan a un grupo de población vulnerable.

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, será la encargada del procedimiento de la adquisición de los paquetes alimentarios.

La entrega del apoyo no se realizará en eventos masivos ni a las personas que no cumplan con los requisitos establecidos y aquellas con las que no se pueda tener contacto.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidata, candidato o persona servidora pública. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todo formato y trámite relacionado con la Acción Social es completamente gratuito.

13. Difusión

Esta acción social se difundirá en las diferentes áreas que conforman la Alcaldía, así como en los medios institucionales tales como cuentas en redes sociales, en el portal oficial de la Alcaldía y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Dicha convocatoria será acorde con el tipo de población objetivo de que se trate: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTTIQA+, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación prioritaria, personas víctimas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social y personas afrodescendientes entre otras; y los lugares en los que se ubica la población.

14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

La Alcaldía Gustavo A. Madero, conformará el padrón de personas beneficiarias correspondiente, se entenderá por Padrón de personas beneficiarias a la relación oficial de personas que forman la población a la que se le haya entregado el apoyo de la acción, para tal efecto lo dispuesto por la normatividad aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas; la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- Nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Sexo
- Edad
- Pertenencia étnica
- Grado máximo de estudios
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- Domicilio
- Ocupación
- Datos de los padres o tutores, en su caso
- Clave Única de Registro de Población.

Se llevará a cabo la publicación del Padrón de personas beneficiarias de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos de operación de las acciones sociales 2025”.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La ciudadanía tendrá derecho a acudir a la Dirección General de Desarrollo Social para interponer alguna inconformidad. En ese supuesto podrán presentar su inconformidad vía oficio en Subdirección de Equidad Social, con copia al alcalde, en la

siguiente dirección: Calle 5 de febrero, esquina con Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, en horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Si no se resuelve la queja, esta podrá ser escalada a la Procuraduría Social de la Ciudad de México o a través del servicio LOCATEL, quien remitirá el caso a las instancias correspondientes.

16. Evaluación y monitoreo

Para la construcción de indicadores, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Metas	Medios de verificación
Propósito	Promover el acceso a la alimentación entre las familias en situación de vulnerabilidad en la Alcaldía Gustavo A. Madero	Familias en situación de vulnerabilidad que tuvieron acceso a los apoyos de la acción social	(Número de familias en situación de vulnerabilidad que tuvieron acceso a los apoyos de la acción social / Familias en situación de vulnerabilidad identificadas en la Demarcación) * 100	Familias	Única/Al término de la acción social	39.5%	Listado de beneficiarios
Componente	Apoyos otorgados	Porcentaje de apoyos otorgados respecto de los apoyos programados	(Número de apoyos otorgados / Número de apoyos programados) * 100	Familias	Única/Al término de la acción social	100%	Listado de beneficiarios
Componente	Apoyos otorgados a familias representadas por mujeres	Porcentaje de apoyos otorgados a familias representadas por mujeres	(Número de apoyos otorgados a familias representadas por mujeres / Número de apoyos programados) * 100	Mujeres	Única/Al término de la acción social	50%	Listado de beneficiarios
Componente	Apoyos otorgados a familias representadas por hombres	Porcentaje de apoyos otorgados a familias representadas por hombres	(Número de apoyos otorgados a familias representadas por hombres / Número de apoyos programados) * 100	Hombres	Única/Al término de la acción social	50%	Listado de beneficiarios

Actividad	Solicitudes recibidas	Porcentaje de solicitudes recibidas, respecto a la meta establecida	(Número de solicitudes recibidas/Meta establecida) *100	Porcentaje	Única/AI término de la acción social	100%	Listado de solicitudes recibidas
-----------	-----------------------	---	---	------------	--------------------------------------	------	----------------------------------

17. Referencias

- Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, emitido por la Secretaría del Bienestar

18. De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con el propósito de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales en el marco de este programa social, se establece el siguiente fundamento legal:

Derechos de las personas beneficiarias: Las personas beneficiarias tienen derecho a que sus datos personales sean tratados de manera confidencial y segura, conforme a lo establecido en los artículos 6, Apartado A, Fracciones I, II y III, y 16, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**. Este derecho garantiza que la información personal no sea utilizada, divulgada o alterada de manera indebida, y que los ciudadanos mantengan el control sobre sus datos.

Además, la **Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)**, en su artículo 7, Apartado D, numerales 1, 2 y 3, y Apartado E, numerales 2 y 4, establece que los ciudadanos tienen derecho a la protección de sus datos personales frente a cualquier uso no autorizado. Los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios refuerzan la implementación de estos derechos como parte de las políticas públicas locales.

Obligaciones de las autoridades: Las autoridades responsables del programa tienen la obligación de garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales recabados, en apego a los artículos 1, párrafos primero y quinto, 6, 7 y 31 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)**. Asimismo, los artículos 2, Fracciones II, III, IV y V, y 3, Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO CM)**, definen los principios rectores para el tratamiento de datos personales, como el consentimiento, la licitud y la proporcionalidad.

De acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la LPDPPSO CM, las autoridades deben garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de los ciudadanos, asegurando que cualquier tratamiento de datos personales sea realizado dentro de los límites establecidos por la ley. El incumplimiento en la protección de esta información será sancionado conforme al artículo 127 de la LPDPPSO CM.

Clasificación y excepciones: La clasificación de la información como reservada o confidencial se hará conforme a los artículos 3, 6, Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM)**. Las excepciones a estas clasificaciones se encuentran en los artículos 9 y 190 del mismo ordenamiento. En caso de situaciones no previstas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la LTAIPRCCM.

Propósito del tratamiento de datos personales: En todos los casos, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al alcance, términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. Esto permitirá que los titulares de los datos puedan tomar decisiones informadas sobre el uso de su información y mantengan el control sobre la misma.

Este fundamento asegura que las autoridades cumplan con su deber de proteger los datos personales de las personas beneficiarias, promoviendo una cultura de transparencia, respeto a los derechos humanos y responsabilidad pública en el marco de esta acción social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cúmplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), en todo lo relacionado con la acción social “**NUTRIENDO HOGARES GAM**”, **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, así como el presente Aviso y sus efectos de ley de conformidad con el Ordinal Segundo del acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social,; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024;

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación

Alcaldía Gustavo A. Madero, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

(Firma)

JOAQUÍN ARTURO ÁVILA DEL CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN IZTACALCO

LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa en Iztacalco; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base I y VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52 numeral 1º, 2º y 4º, 53, Apartado A, numeral 1º y 2º, fracciones I, XX y XXI, 10, 11 y 12 fracción I y XI, apartado B numeral 3º, inciso a), fracciones III, VIII, XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 17, 20 fracciones I y XXIII, 21, 29 fracciones I y XI, 30 y 31 fracciones I, III, VIII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que, la Alcaldía Iztacalco es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde a la Alcaldesa, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su Administración y acciones de Gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación territorial, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones territoriales de la Ciudad; en tal virtud, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

Primero. Se **DESIGNA**, como apoderados generales para la defensa jurídica del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, a los siguientes servidores públicos:

Lic. Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho, Cédula Profesional número **2519430**.

Lic. Carlos Aarón Segovia Álvarez, Cédula Profesional número **2785925**.

Lic. Alejandro Eduardo Cervantes Morales, Cédula Profesional número **2912517**.

Lic. Nohemi Wendy Jurado Vilchis, Cédula Profesional número **11748694**.

Lic. Mario Francisco Cardoso Romero, Cédula Profesional número **11486109**.

Lic. Fernando Yair De La O Buendía, Cédula Profesional número **12751920**.

Lic. Carlos Daniel Durán Bucio, Cédula Profesional número **13767482**.

Lic. José Roberto Córdova Cruz, Cédula Profesional número **10853516**.

Lic. José de Jesús Hernández Cruz, Cédula Profesional número **9706784**.

Lic. Salvador Bernal Olac, Cédula Profesional número **8471090**.

Lic. Daniel Ramírez Rodríguez, Cédula Profesional número **9954365**.

Lic. Oscar Alberto Diupotex Cedillo, Cédula Profesional número **13431008**.

Lic. Víctor Martínez Valera, Cédula Profesional número **12808650**.

Lic. Norma Araceli Landa Guadarrama, Cédula Profesional número **6311941**.

Lic. Mara Orea Romero, Cédula Profesional número **9252896**.

Lic. Cristian Michel Maldonado Barrientos, Cédula Profesional número **14412987**.

Lic. Rafael Palacios Albor, Cédula Profesional número **13871569**.

Lic. María Elena Vázquez León, Cédula Profesional número **14012975**.

Lo anterior, para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron conferidas en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la de asumir la representación jurídica, es por ello que se otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se otorgan para ejercerlas de manera conjunta o separada, las facultades siguientes:

a) Ejercitar toda clase de acciones y derechos en nombre y representación de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades civiles, judiciales y administrativas;

- b) Tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;
- c) Promover y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado, intervenir en toda clase de audiencias, juntas y diligencias;
- d) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüirlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüir su testimonio; designar y revocar peritos;
- e) Absolver y articular posiciones; formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas;
- f) Recibir y hacer pagos, embargar y rematar bienes, presentarse en almonedas y hacer posturas, pujas o mejoras y obtener para la Alcaldía Iztacalco adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título;
- g) Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en derecho;
- h) Oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, así como oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaraciones de sentencia y laudos, así como ejecutarlos;
- i) Promover demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;
- j) Transigir y conciliar mediante autorización expresa de la persona titular de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México; comprometer y resolver en arbitraje;
- k) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón o en su caso celebrar acuerdos reparatorios, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- l) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- m) Celebrar convenios laborales ante cualquier autoridad laboral, administrativa y jurisdiccional; y
- n) Las demás facultades necesarias para que, en representación de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se **REVOCAN** como apoderados generales para la defensa jurídica de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, a las siguientes personas:

Lic. Juan Enrique Gutiérrez Rojas

Lic. Álvaro Acevedo García

C. Silvia Artemisa Martínez Mendoza

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se revocan todos los poderes conferidos con anterioridad al presente aviso para la defensa jurídica en la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco

ALCALDESA EN IZTACALCO

(Firma)

LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, Alcaldesa de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en la fracción II del artículo 26, establece que, Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que, La edad mínima para contraer matrimonio en la Ciudad de México, serán los 18 años de edad cumplidos, en términos de la legislación civil aplicable.

Que en el Capítulo XVII, referente al Registro de Matrimonio, en su artículo 105 del Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México, establece los requisitos para contraer matrimonio.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutivo SEGUNDO se señala que “La Alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 28 de marzo de 2025, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada Matrimonios Colectivos, mediante acuerdo CCSGBS/SE/VII/11/2025, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MATRIMONIOS COLECTIVOS” DEL EJERCICIO FISCAL 2025

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

Matrimonios Colectivos

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL

Servicios a la población

3. ENTIDAD RESPONSABLE

3.1. Alcaldía de Iztapalapa

3.2. La unidad técnica operativa responsable es la Dirección General Jurídica, para la ejecución de la acción social, así como de su verificación, supervisión y operación.

4. DIAGNÓSTICO

4.1. ANTECEDENTES

La Alcaldía Iztapalapa realizó en noviembre de 2022, realizó un evento denominado “Matrimonios Colectivos 2022”, donde un total de 1,153 parejas contrajeron matrimonio, y a quienes se les entregó de manera gratuita su respectiva acta de matrimonio.

En diciembre de 2023 se llevó a cabo la Acción Social “Matrimonios Colectivos 2023”, donde se beneficiaron de manera gratuita 1,176 parejas con su respectiva acta de matrimonio.

4.2. PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN

El Artículo 9, inciso A. de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que “1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales”.

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal define que el Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el código.

Si bien, con el acta de matrimonio se otorga protección jurídica a las mujeres y hombres con respecto a derechos y obligaciones como pueden ser los alimentos, herencia, pensión, de propiedad entre otros, y los que derivan de la sociedad conyugal, el matrimonio constituye una protección para las mujeres, ya que se establecen sus derechos y la protección legal que le brinda el Estado, incluso, el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal establece que la declaratoria de

disolución del matrimonio y sus consecuencias, atenderán a la perspectiva de género e interés superior de la infancia y adolescencia, fijando la situación de las hijas e hijos menores de edad, es decir, se garantiza el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés superior de las mujeres y las hijas y los hijos menores de edad.

Por ello, el problema público que se reconoce es la falta de protección legal, principalmente de las mujeres, que por cuestiones de vulnerabilidad económica, no concretan la libre elección del matrimonio.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, Iztapalapa registró una población de 1,835,486 habitantes, de los cuales 887,651 fueron hombres y 947,835 mujeres, siendo esta la alcaldía con más habitantes en la Ciudad de México.

Sin embargo, la mayoría de las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa presentan una condición de alta vulnerabilidad socioeconómica, prueba de ello son los datos del Informe del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 2020, del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que señala que, en Iztapalapa 85% de la población habitaba en manzanas de Medio, Bajo y Muy bajo Índice de Desarrollo Social, y de esta población, 81% se encontraba en situación de pobreza, es decir, sin acceso al ejercicio pleno de sus derechos.

Cuadro 1. Iztapalapa, niveles de pobreza 2010 – 2020

Categoría	%		Personas	
	2010	2020	2010	2020
Pobreza	36	44	658,543	772,584
Pobreza extrema	3	7	62,725	115,470
Pobreza moderada	33	37	595,819	657,115
Vulnerables por ingreso	5	10	95,526	184,414
Carencia por acceso a los servicios de salud	36	32	657,433	559,552
Carencia por acceso a la seguridad social	57	54	1,030,700	955,642
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	8	6	152,013	110,659
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	2	1	44,789	10,116
Carencia por acceso a la alimentación	27	20	483,575	357,903

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Pobreza a nivel municipio 2010-2020, (<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>).

4.3. Las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mujeres y hombres, en situación de pobreza o vulnerabilidad, que asciende a 81% según datos de evalúa y 76.6% según el CONEVAL, es decir, poco más de 1,405,000 personas.

Por otra parte, según cifras del El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 el 43.9% de la población en Iztapalapa presentaba condiciones de Pobreza, 6.6% de pobreza extrema, 22.2% presentaba condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales, 10.5% era vulnerable por ingresos, y sólo 23.4% no presentaba ninguna condición, es decir, 76.6% de la población estaba en situación de pobreza y vulnerabilidad. Pero la situación se agrava por grupos poblacionales, la pobreza para hombres se mantuvo en 35% de 2015 a 2020, sin embargo, para las mujeres aumentó de 35 a 43.9 por ciento, respectivamente.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, en Iztapalapa existían 1,325,063 hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, de los cuáles 76% vivían en situación de pobreza y vulnerabilidad, es decir, 1,007,048 personas, y, según datos del Censo 2020, 52.5% de las personas eran solteras o vivían en unión libre; es decir, 528,700 personas.

Finalmente, según las estadísticas de Nupcialidad presentadas por el INEGI, en 2023 se registraron 3,286 matrimonios en Iztapalapa, es decir 6,572 personas, y siguiendo con la tendencia de años previos, se estima que la población objetivo correspondería con 3,500 matrimonios; es decir, 7,000 personas en situación de vulnerabilidad.

4.4. Podemos identificar que la pobreza es un factor que influye para no concretar un matrimonio, pues el costo del trámite, de acuerdo con cifras oficiales es de \$1,590 pesos en las oficinas del Registro Civil; el matrimonio a domicilio es de \$3,194 y fuera de la circunscripción es de \$9,771 pesos, según los datos que proporciona la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para 2025. Los costos elevados del trámite influyen para que la población de bajos ingresos en Iztapalapa se vea imposibilitada de cubrir los costos. De aquí la necesidad de la Alcaldía Iztapalapa por emitir una convocatoria en la que beneficie hasta 3,000 parejas contrayentes, hombres y mujeres. La formalización del acto jurídico del matrimonio representa, para las personas interesadas la posibilidad de conformar una familia, dificultad para cubrir el costo, que de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en su Artículo 216 referente a la inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil, éste tiene un costo de 1,590 pesos.

Esta Acción Social busca atender esta necesidad de formalizar, mediante un acto jurídico, la relación de pareja; misma que, por cuestiones de complejidad administrativa y costo económico, no ha podido concretarse frente a un registro civil. En ese sentido, es necesario brindar un mecanismo que facilite el trámite para contraer matrimonio a las personas interesadas que habitan en la demarcación, además de fomentar el compromiso y fortalecer el vínculo matrimonial.

4.5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En atención al artículo noveno, inciso A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa busca apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad contribuyendo a erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, asegurando los derechos de la población a una vida digna.

Contraer matrimonio en la Alcaldía Iztapalapa implica, para las parejas interesadas, el pago de dos conceptos: el primero es contraer matrimonio en una oficina del Registro Civil, y el segundo, el pago de derechos por la emisión del acta de matrimonio. Para ambos casos, esta Acción Social otorga a las personas beneficiarias contrayentes quedar absueltos de realizar un gasto de \$1,590 pesos por la unión en oficina de Registro Civil y \$94 pesos de su acta certificada; debido a que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la gestión con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se exenta el pago por los derechos ante el registro civil y cubre el costo por la generación del acta de matrimonio.

El matrimonio ofrece beneficios legales que abarcan aspectos financieros, personales y de seguridad social. Dichos beneficios brindan derechos, protecciones y privilegios a las parejas casadas. Además, existen diferentes regímenes matrimoniales que determinan cómo se manejan los bienes adquiridos durante el matrimonio, por ejemplo, el régimen de bienes mancomunados, el régimen de bienes separados y el régimen de bienes mixtos, garantizando la protección del estado procurando respeto, igualdad y ayuda mutua, y, además, en caso de disolución, prevalecerá la perspectiva de género, es decir, en favor de las mujeres, y el interés superior de la infancia y adolescencia.

4.6. No aplica

Ante las definiciones de pareja, esta Acción Social no es limitativa de unión entre parejas tradicionales hombre / mujer, sino que posibilita que todas las parejas, sin importar su género e identidad sexual, puedan acceder al beneficio de un acto legal sin prejuicios ni condicionantes.

4.7. ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O ALCALDÍAS.

No existe Acción Social que comparta los objetivos, metas físicas y presupuesto a nivel Federal, a nivel Gobierno de la Ciudad de México y a nivel de las Alcaldías.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1. La población objetivo 7,000 personas en situación de vulnerabilidad, con base en los registros de personas contrayentes en años previos en la alcaldía, según el INEGI, que corresponde con 3,500 matrimonios, en promedio.

La población beneficiaria podrá ser hasta de 3,000 parejas contrayentes, es decir, 6,000 personas.

5.2. Priorización de la Población. Dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en

las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza, contribuyendo al ejercicio de los derechos del buen vivir; beneficiando a las personas de la demarcación que no cuenten con los medios económicos y busquen formalizar sus relaciones afectivas mediante un acto jurídico en el registro civil sin realizar el pago de derechos correspondiente.

Objetivos Específicos

- Brindar certeza jurídica a las parejas contrayentes respecto a su relación en condiciones de igualdad y equidad para el pleno goce de derechos y ejercicio de obligaciones.
- Pacificar y atender desde el núcleo familiar, a través de la promoción de las relaciones matrimoniales y la sana convivencia.
- Fortalecer los lazos afectivos entre las personas interesadas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa.
- Contribuir a la protección legal que brinda el Estado a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

7. METAS FÍSICAS

Beneficiar hasta 3000 parejas contrayentes habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, personas que estén interesadas en contraer matrimonio dotándolos de certeza jurídica, proporcionando las actas certificadas de matrimonio de manera gratuita.

7.1 La acción social brindará el servicio gratuito de celebración de matrimonios colectivos conforme al artículo 146 del Código Civil de la Ciudad de México y también otorgará gratuitamente una copia certificada del acta de matrimonio referida en la fracción VI del artículo referido.

7.2 La acción social está enfocada en la realización de matrimonios colectivos gratuitos mediante dos actos en la explanada de la Alcaldía Iztapalapa.

8. PRESUPUESTO

8.1. El presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$282,000.00** (doscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N).

8.2. El monto unitario por acta de matrimonio es de \$94.00 (noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), por pareja contrayente.

Concepto	Periodicidad	Actas certificadas de matrimonio	Presupuesto asignado
Matrimonios Colectivos Entrega de Actas de Matrimonio	Apoyo único. Se entregarán mediante dos actos.	3,000	\$282,000.00

9. TEMPORALIDAD

9.1 El inicio de la Acción Social será en mayo 2025.

9.2 La fecha de término de operación de la Acción Social será en el segundo semestre de 2025.

10. REQUISITOS DE ACCESO

La Acción Social “Matrimonios Colectivos”, es para las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa que deseen formalizar ante un juzgado civil su matrimonio y que cumplan con los siguientes requisitos y documentación para ser personas beneficiarias contrayentes.

Requisitos:

- Ambas personas interesadas en contraer matrimonio deberán ser mayores de 18 años.
- Al menos un contrayente deberá demostrar que vive en Iztapalapa mediante un comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- No adeudar pensiones alimentarias.

10.1 Documentación requerida en original y copia:

- Acta de nacimiento certificada de ambos contrayentes sin tachaduras o enmendaduras.
- Comprobante de domicilio de ambos contrayentes, al menos una de las personas contrayentes con domicilio en Iztapalapa, y no mayor a 3 meses (servicios de telefonía, agua, predial). solo en el caso de que no sea visible en las identificaciones oficiales.
- Identificación oficial vigente de los comparecientes: credencial para votar; licencia para conducir; o pasaporte.
- Constancia de plática a curso prematrimonial.
- Constancia de no deudor para ambos.
- Para personas divorciadas: copia certificada de acta de matrimonio con la anotación correspondiente.

10.2 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.3 No aplica

10.4 Se solicitará a la población beneficiaria la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente. Se solicitará solo en el caso de que no sea visible en las identificaciones oficiales.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

11.1 Dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto.

11.2 Para las personas contrayentes se priorizará a aquellas personas que cumplan cabalmente con los requisitos de acceso señalados en los presentes Lineamientos de Operación. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afro mexicanas y refugiadas o bajo protección internacional.

11.3 En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante y se realizará una prelación en orden ascendente. En el caso de que exista un empate en la determinación del último o últimos lugares en la lista de prelación, se realizará un sorteo para la asignación de las personas beneficiarias. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Una vez entregados sus documentos, la unidad técnica operativa revisará que las personas solicitantes cumplan con los requerimientos y se les informará la fecha y hora para asistir al Matrimonio Colectivo.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

La operación de la Acción Social la llevará a cabo la Dirección General Jurídica, misma unidad técnica operativa que llevará a cabo la convocatoria y difusión, además de recibir las solicitudes de acceso al apoyo en el lugar y horarios o medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria, que contendrá las bases para acceder al apoyo.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán atendidos y resueltos por la unidad administrativa responsable de su ejecución, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación de la Acción Social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

12.1 Las personas interesadas en ser beneficiadas de esta Acción Social tendrán que sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México.

12.2 No aplica

12.3 La presente Acción Social no podrá asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, persona candidata o servidora pública en específico.

12.4. Los formatos y trámites relativos al desarrollo de la presente Acción Social son gratuitos.

12.5. La Alcaldía por medio de la Dirección General Jurídica dará seguimiento a la Acción Social por medio de un informe final.

13. DIFUSIÓN

Los Lineamientos de Operación y Convocatoria de la Acción Social se difundirán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet oficial de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y sus redes sociales.

Esta Acción Social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta Acción Social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. La Alcaldía registrará la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

El padrón de las personas beneficiarias de la Acción Social será publicado según lo dispuesto por la legislación aplicable vigente.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso en la presente Acción Social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante la siguiente instancia: Dirección General Jurídica de la Alcaldía de Iztapalapa ubicada en la calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, Ciudad de México.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, podrá acudir al Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Iztapalapa ubicada en la dirección arriba referida., o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Meta	Medios de verificación
Fin	Contribuir al ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad que deciden contraer matrimonio en Iztapalapa	Porcentaje de parejas contrayentes de matrimonio que mejoran sus condiciones de vida por acceder a la acción social.	Número de personas encuestadas que mencionaron mejoras en sus condiciones de vida por recibir la acción social / Número total de personas encuestadas) *100	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción
Propósito	Satisfacción con el beneficio recibido por la acción social	Porcentaje de personas beneficiarias satisfechas con el apoyo.	Total de personas beneficiadas que manifiestan estar satisfechas o muy satisfechas / total de personas encuestadas *100	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción
Componente	Contribuir al ejercicio de los derechos de las mujeres	Porcentaje de mujeres en situación de vulnerabilidad que acceden a la certeza jurídica por la acción social	Total de mujeres en situación vulnerabilidad que acceden a la acción social y manifiestan contar con certeza jurídica / Total de mujeres encuestadas	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción
Actividad	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/total de presupuesto programado	Porcentaje	Anual	95%	Registros internos

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

(Firma)

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, Alcaldesa en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en la fracción II del artículo 26, establece que, Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La Alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 28 de marzo de 2025, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada Testamentos gratuitos, mediante acuerdo CCSGBS/SE/VII/11/2025, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “TESTAMENTOS GRATUITOS” DEL EJERCICIO FISCAL 2025

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

Denominada: Testamentos gratuitos.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL

Servicios a la población

3. ENTIDAD RESPONSABLE

3.1. Alcaldía de Iztapalapa

3.2. La unidad técnica operativa responsable es la Dirección General Jurídica, para la ejecución de la acción social, así como de su verificación, supervisión y operación.

4. DIAGNÓSTICO

4.1. ANTECEDENTES

La Alcaldía Iztapalapa realizó en 2024 la Acción Social denominada “Testamentos gratuitos”, que mediante un convenio de colaboración con la Notaría No. 217, buscó beneficiar a 1,700 personas habitantes de Iztapalapa.

La acción social consistió en la entrega de un testamento por parte de la notaría a la persona beneficiaria, sin costo para la misma. El apoyo otorgado por persona fue de \$300 pesos, es decir, la Acción social tuvo un presupuesto asignado de \$510,000.00.

Para 2025, se busca ampliar el número de personas beneficiarias para llegar hasta 10,000, y con ello brindar certeza jurídica a las personas que por sus condiciones económicas lo necesitan.

4.2. PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN

El Artículo 6, inciso C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que “3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible”: por otra parte, el artículo 9, inciso A numeral 1 señala “1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales”.

El artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal define que el Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

El testamento se hace ante un Notario, y puede hacerse cuantas veces se desee, aunque, sólo es válido el último testamento que se haya realizado legalmente, es decir, cada vez que se hace un nuevo testamento, el anterior se invalida automáticamente.

Según el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, las consecuencias de que una persona fallezca sin realizar su testamento pueden ser:

1. Su familia se enfrentará a gastos considerables y pérdidas de tiempo. Con frecuencia, también se enfrentará a problemas muy serios entre quienes consideren tener derecho a recibir los bienes del difunto.
2. Cuando alguien fallece sin haber hecho un testamento, el intestado se tramita en una Notaría si se cumplen ciertos requisitos de ley, o ante un juzgado de lo familiar con ayuda de un abogado.
3. Cuando alguien fallece sin haber hecho su testamento, el Juez o el Notario que atiendan el caso determinan qué personas son las herederas por ley.

El testamento es una herramienta legal que permite dejar por escrito la decisión sobre el destino de bienes, y garantiza que se cumpla la voluntad de una persona cuando haya fallecido.

Si bien, un Testamento otorga protección jurídica a las mujeres y hombres con respecto a derechos y obligaciones de una herencia, el testamento constituye una protección para las mujeres, ya que las disposiciones legales en la actualidad permiten que su ejecución se realice con perspectiva de género e interés superior de la infancia y adolescencia, es decir, se garantiza el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés superior de las mujeres y las hijas y los hijos menores de edad.

Por ello, el problema público que se reconoce es la falta de certeza legal, principalmente de las mujeres, que, por cuestiones de vulnerabilidad económica, no pueden acceder a los beneficios que otorga un testamento, ya sea como persona que puede heredar un bien, o como persona que lo puede recibir.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, Iztapalapa registró una población de 1,835,486 habitantes, de los cuales 887,651 fueron hombres y 947,835 mujeres, siendo esta la alcaldía con más habitantes en la Ciudad de México.

Sin embargo, la mayoría de las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa presentan una condición de alta vulnerabilidad socioeconómica, prueba de ello son los datos del Informe del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 2020, del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que señala que, en Iztapalapa 85% de la población habitaba en manzanas de Medio, Bajo y Muy bajo Índice de Desarrollo Social, y de esta población, 81% se encontraba en situación de pobreza, es decir, sin acceso al ejercicio pleno de sus derechos.

Cuadro 1. Iztapalapa, niveles de pobreza 2010 – 2020

Categoría	%		Personas	
	2010	2020	2010	2020
Pobreza	36	44	658,543	772,584
Pobreza extrema	3	7	62,725	115,470
Pobreza moderada	33	37	595,819	657,115
Vulnerables por ingreso	5	10	95,526	184,414
Carencia por acceso a los servicios de salud	36	32	657,433	559,552
Carencia por acceso a la seguridad social	57	54	1,030,700	955,642
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	8	6	152,013	110,659
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	2	1	44,789	10,116
Carencia por acceso a la alimentación	27	20	483,575	357,903

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Pobreza a nivel municipio 2010-2020, (<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>).

4.3. Las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mujeres y hombres, en situación de pobreza o vulnerabilidad, que asciende a 81% según datos de evalúa y 76.6% según el CONEVAL, es decir, poco más de 1,405,000 personas.

Por otra parte, según cifras del El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 el 43.9% de la población en Iztapalapa presentaba condiciones de Pobreza, 6.6% de pobreza extrema, 22.2% presentaba condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales, 10.5% era vulnerable por ingresos, y sólo 23.4% no presentaba ninguna condición, es decir, 76.6% de la población estaba en situación de pobreza y vulnerabilidad. Pero la

situación se agrava por grupos poblacionales, la pobreza para hombres se mantuvo en 35% de 2015 a 2020, sin embargo, para las mujeres aumentó de 35 a 43.9 por ciento, respectivamente.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, en Iztapalapa existían 1,325,063 hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, de los cuáles 76% vivían en situación de pobreza y vulnerabilidad, es decir, 1,007,048 personas.

Por otra parte, también el Censo de 2020 muestra que, en Iztapalapa habitaban 262,064 personas mayores de 60 años, de las cuáles 56% fueron mujeres y 44% hombres, y que en la demarcación existían 537,596 viviendas.

4.4. Podemos identificar que la pobreza es un factor que influye para no concretar un testamento, pues el costo del trámite, de acuerdo con cifras oficiales varía, cuando la persona interesada tiene entre 16 y 64 años, el costo básico es de \$2,035.69 pesos, y legados en \$2,949.85 pesos. El Testamento para las personas adultas mayores de 65 años en adelante es de \$678.56 pesos, y el de legados, \$2,035.69 pesos.

Por otra parte, la 9a Encuesta de servicios notariales en la Ciudad de México, presentada por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, muestra los siguientes resultados:

- a). Para 2022, se registra un incremento a 23% de la población que ha realizado su testamento en la capital, mientras que, a nivel nacional, este porcentaje se encuentra en alrededor del 8%.
- b). La encuesta arroja que el acercamiento a una notaría es de suma importancia para dimensionar la relevancia que tienen los instrumentos notariales y la seguridad jurídica que estos brindan a las familias.

Los servicios notariales más solicitados por la población durante 2022 fueron: testamentos (49%), escrituras (28%) y contratos de compraventa (14%).

Esta Acción Social busca atender esta necesidad de formalizar, mediante un acto jurídico, un Testamento, que, por cuestiones de complejidad administrativa y costo económico, no ha podido concretarse mediante la contratación de servicios notariales. En este sentido, es necesario brindar un mecanismo que facilite este trámite a las personas interesadas que habitan en la demarcación.

4.5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En atención al artículo noveno, inciso A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa busca apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad contribuyendo a erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, asegurando los derechos de la población a una vida digna.

La Alcaldía Iztapalapa, a través de un convenio de colaboración con la Notaría 234 de la Ciudad de México, busca facilitar el acercamiento de las personas interesadas con los servicios notariales, para que puedan obtener un Testamento sin costo alguno, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y brindando certeza jurídica a las familias, principalmente a las personas que integran los grupos de atención prioritaria, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de pobreza.

4.6. No aplica

4.7. ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O ALCALDÍAS.

El Gobierno de México, implementa la Campaña Nacional "Septiembre, mes del testamento", sin embargo, esta Acción Social se realizará durante un periodo de tiempo diferente, con el objeto de incrementar la posibilidad de que las personas interesadas puedan obtener el beneficio de esta Acción Social.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1. La población objetivo: en la demarcación habitaban 262,064 personas mayores de 60 años en 2020, de las cuales 76% vivían en situación de pobreza y vulnerabilidad, es decir, 199,169 personas, y, según la 9a Encuesta de servicios notariales en la Ciudad de México, 23% de la población había ya realizado su testamento, es decir, 77% no contaba con él.

Por lo tanto, la población objetivo se estima 153,360 personas, de las cuales 56% son mujeres y 44% hombres, es decir, 85,889 mujeres y 67,471 hombres, mayores de 60 años, en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no cuentan con un testamento.

Por lo tanto, la población objetivo se estima que aproximadamente serán 56% para mujeres y 44% hombres, mayores de 60 años, en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no cuentan con un testamento.

La población beneficiaria: podrá ser hasta de 10,000 personas, mayores de 60 años, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa.

5.2. Priorización de la Población. Dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza, y al ejercicio de los derechos del buen vivir de las personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad, estimando que 56% puedan ser mujeres y 44% hombres, para que logren obtener un Testamento ante una notaría de manera gratuita.

Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza, y al ejercicio de los derechos del buen vivir de las personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad, principalmente de las mujeres, para que puedan obtener un Testamento ante una notaría de manera gratuita con un estimado de 56% para mujeres y 44% hombres.

Objetivos Específicos

1. Promover la cultura testamentaria en México y fomentar la protección del patrimonio familiar.
2. Contribuir a la protección legal que brinda el Estado a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

7. METAS FÍSICAS

Beneficiar hasta 10,000 personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mayores de 60 años interesadas en contar con Testamento, estimando que 56% puedan ser mujeres y 44% hombres.

Beneficiar hasta 10,000 personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mayores de 60 años interesadas en contar con Testamento.

7.1 La acción social brindará el servicio gratuito para que las personas interesadas obtengan un Testamento gratuito, a través de un convenio de colaboración con la Notaría 234 de la Ciudad de México.

7.2 La acción social está enfocada en la realización de Testamentos gratuitos mediante 4 actos en la explanada de la Alcaldía Iztapalapa o en el lugar y espacio que se determine.

8. PRESUPUESTO

8.1. El presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$4,720,000.00** (cuatro millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N).

8.2. El monto unitario por cada testamento es de **\$472.00** (cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Periodicidad	Total de testamentos	Costo unitario	Costo total
Testamento notariado	Apoyo único	10,000	\$472.00	\$4,720,000.00

La acción social se ejecutará mediante convenio de Colaboración con la Notaría 234 de la Ciudad de México, quien cubrirá los costos notariales, por lo que la alcaldía sólo cubrirá el costo de la expedición del Testamento.

9. TEMPORALIDAD

9.1 El inicio de la Acción Social comenzará en mayo 2025.

9.2 La fecha de término de operación de la Acción Social será en julio de 2025, pudiendo extenderse a agosto en caso de que la entrega de los beneficios así lo requiera.

10. REQUISITOS DE ACCESO

La Acción Social “Testamentos Gratuitos”, es para las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad, que deseen obtener un testamento notariado, que cumplan con los siguientes requisitos y documentación:

Requisitos:

- Contar con 60 años o más.
- Habitar en la Alcaldía Iztapalapa.

10.1 Documentación requerida en original y 2 copias (para expediente notarial y expediente de la acción social):

1. Acta de Nacimiento legible.
2. Credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, preferentemente, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa. No se aceptarán credenciales vencidas o comprobante que se encuentra en trámite; o, cuando aplique, la Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros,
3. Clave Única de Registro de Población, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/o presentar inconsistencias en la misma. Solo en el caso de que no sea visible en la identificación oficial.
4. Comprobante de domicilio, preferentemente, con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga en la identificación oficial o no sea visible.
5. Llenar la solicitud de ingreso a la Acción Social (misma que será proporcionada por la Alcaldía).

10.2 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.3 No aplica

10.4 No aplica

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

11.1 Dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que manifiesten situación de vulnerabilidad social.

11.2 Para las personas contrayentes se priorizará a aquellas personas que cumplan cabalmente con los requisitos de acceso señalados en los presentes Lineamientos de Operación. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

11.3 En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante y se realizará una prelación en orden ascendente. En el caso de que exista un empate en la determinación del último o últimos lugares en la lista de prelación, se realizará un sorteo para la asignación de las personas beneficiarias. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Una vez entregados sus documentos, la unidad técnica operativa y la Notaría 234 de la Ciudad de México revisarán que las personas solicitantes cumplan con los requerimientos y se les informará la(s) fecha(s) y hora para asistir a la formalización del Testamento.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

La operación de la Acción Social la llevará a cabo la Dirección General Jurídica, misma unidad técnica operativa que llevará a cabo la convocatoria y difusión, además de recibir las solicitudes de acceso al apoyo en el lugar y horarios o medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria, que contendrá las bases para acceder al apoyo.

La Dirección General Jurídica facilitará la vinculación entre la persona interesada y la Notaría 234 de la Ciudad de México, de los expedientes, su revisión y verificación,

La Notaría 234 de la Ciudad de México informará a la Dirección General Jurídica de las personas que lograron formalizar el Testamento, así como de su registro correspondiente.

La Dirección General Jurídica convocará a las personas beneficiarias para la entrega de sus Testamentos.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán atendidos y resueltos por la unidad administrativa responsable de su ejecución, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación de la Acción Social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

12.1 Las personas interesadas en ser beneficiadas de esta Acción Social tendrán que sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México.

12.2 No aplica

12.3 La presente Acción Social no podrá asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, persona candidata o servidora pública en específico.

12.4. Los formatos y trámites relativos al desarrollo de la presente Acción Social son gratuitos.

12.5. La Alcaldía por medio de la Dirección General Jurídica dará seguimiento a la Acción Social por medio de un informe final.

13. DIFUSIÓN

Los Lineamientos de Operación y Convocatoria de la Acción Social se difundirán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet oficial de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y sus redes sociales.

Esta Acción Social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta Acción Social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. La Alcaldía registrará la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios

VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México

VIII. Domicilio

IX. Ocupación

X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y

XI. Clave Única de Registro de Población.

El padrón de las personas beneficiarias de la Acción Social será publicado según lo dispuesto por la legislación aplicable vigente.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso en la presente Acción Social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante la siguiente instancia: Dirección General Jurídica de la Alcaldía de Iztapalapa ubicada en la calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, Ciudad de México.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, podrá acudir al Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Iztapalapa ubicada en la dirección arriba referida., o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Nivel de objetivo	Resumen narrativo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Meta	Medios de verificación
Fin	Contribuir al ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, mayores de 60 años, que obtienen un Testamento	Porcentaje de personas mayores de 60 años que mejoran sus condiciones de vida por acceder a la acción social.	Número de personas encuestadas que mencionaron mejoras en sus condiciones de vida por recibir la acción social / Número total de personas encuestadas) *100	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción
Propósito	Satisfacción con el beneficio recibido por la acción social.	Porcentaje de personas beneficiarias satisfechas con el apoyo.	Total de personas beneficiadas que manifiestan estar satisfechas o muy satisfechas / total de personas encuestadas *100	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción

Componente	Contribuir al ejercicio de los derechos de las mujeres	Porcentaje de mujeres en situación de vulnerabilidad que acceden a la certeza jurídica por la acción social	Total, de mujeres en situación de vulnerabilidad que acceden a la acción social y manifiestan contar con certeza jurídica / Total de mujeres encuestadas. Se hará una encuesta en particular para las mujeres que accedieron a la acción social, para conocer su opinión sobre la acción social	Porcentaje	Anual	95%	Encuesta de satisfacción
Actividad	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/total de presupuesto programado.	Porcentaje	Anual	90%	Registros internos

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 29 de abril de 2025.

(Firma)

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA MILPA ALTA

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, ALCALDE EN MILPA ALTA, en término de lo dispuesto en los artículos 2° apartado B fracción I párrafo segundo fracción VII, 44° y 122° apartado A fracción I párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 7° apartado A, D y E, 9° apartado A, 15° apartado A numerales 4 y 5, 17° numerales 1, 2 y 3 apartado A numeral 1 incisos a), e), f) y g), 52° numerales 1, 2, 3 y 4, 53° apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, VI, XII, XIII, XIX y XXI y numeral 12 fracciones I, VIII y XV, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, V, XXXIV y XXXV y 55°; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, 6°, 20° fracciones VI, XI, XIII y XIV, 29° fracción VIII, 30°, 31° fracciones I, III y VIII, 35° fracciones I, II y IV, 43° fracción VIII, 56° fracciones II y 104 fracción III; de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 124°, 128° y 129°; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 124°, 128° y 129°; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11° fracción I, 13° fracciones I, IV, IX, XVIII, y XXI, 214°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 56°, 57°, 58°, 59° y 60° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Milpa Alta, comprometida con el bienestar de su comunidad, impulsa la acción social "**LUCHANDO POR LA VIDA**", con el fin de promover la salud, la inclusión y la participación ciudadana en beneficio de los sectores más vulnerables.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "LUCHANDO POR LA VIDA", QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social.

"Luchando por la vida"

2. Tipo de Acción Social

Apoyo económico

Pp. U048. Denominación: Apoyos Sociales

3. Entidad responsable.

Alcaldía Milpa Alta.

3.1 Unidades Internas Operativas.

Dirección General de Bienestar Social: Coordina el programa, Dirección de Inclusión Social: Supervisa y da seguimiento y la Jefatura de Salud: Ejecuta, resguarda expedientes y reportes mensuales, la Unidad responsable del gasto, no cuenta con la colaboración de alguna otra dependencia de gobierno o entidad privada, el gasto público para ejecutar la Acción Social se lleva a cabo solo con los recursos que asigna la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Alineación Programática.

El estado mexicano a fin de asegurar el respeto a los derechos de las mujeres y hombres con discapacidad ha firmado y a probado dos instrumentos específicos en materia de discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres y hombres que viven con Discapacidad, así como la Convención sobre los Derechos de las Mujeres y hombres con Discapacidad.

Adicionalmente, a partir de la firma de la Convención sobre los Derechos de las Mujeres y hombres con Discapacidad, se propició un cambio en el enfoque de atención a las mujeres y hombres con discapacidad, pasando no solo a una preocupación de bienestar social sino a cuestión de derechos humanos, en este sentido, en el país existen 16 leyes y 4 reglamentos que contemplan la inclusión de las mujeres y hombres con discapacidad, así como también demás ordenamientos legales e Institutos autónomos e independientes para las mujeres y hombres con discapacidad, y leyes para prevenir y eliminar la discriminación y sus respectivos reglamentos.

Marco Normativo Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos de las Mujeres y hombres con Discapacidad.
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Instrumentos Normativos, Compromisos internacionales y Alineación con la Acción Social.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Compromiso internacional: Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Alineación con la Acción Social: Artículos 1, 2 y 7

Convención sobre los Derechos de las Mujeres y hombres con Discapacidad.

Compromiso internacional: Aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México firma la Convención el 30 de marzo de 2007.

Alineación con la Acción Social:

Artículo 4. Obligaciones generales. Apartados “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, y “h”,

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Compromiso internacional: La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las mujeres y hombres, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

México se comprometió en el año 2000, al igual que 189 naciones, a cumplir los 8 objetivos y 21 metas de los ODM.

Alineación con la Acción Social: Objetivos 1, 3, 4,5, 8,10 y 16.

Marco Normativo Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General para la Inclusión de las Mujeres y hombres con Discapacidad.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Legislaciones, Disposiciones y Alineación con el Programa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disposición: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 18-11-2022.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las mujeres y hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres y hombres.

Ley General para la Inclusión de las Mujeres y hombres con Discapacidad.

Disposición: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 27-10-2022.

Alineación con la Acción Social: Artículos 1, 4 y 6

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Disposición: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Última reforma publicada DOF 17-05-2022.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. [...], Artículos 3,4 y 15 Bis.

Marco Normativo Local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley para la Integración al Desarrollo de las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México.

Ley de Atención Prioritaria para las Mujeres y hombres con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Estatuto Orgánico del Instituto las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México.

Legislaciones, Disposiciones y Alineación con la Acción Social.**Constitución Política de la Ciudad de México.**

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

De los principios rectores.

Artículo 3. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley [...]. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud [...].

Ciudad incluyente.

Artículo.11, Apartados F y G

Ley para la Integración al Desarrollo de las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de septiembre de 2010. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 14 de enero de 2021.

Alineación con la Acción Social: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las mujeres y hombres con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Para efectos de esta Ley se entenderá por “Integración al Desarrollo”, a la participación activa y permanente de las mujeres y hombres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo. Artículos 2, 3, 6, 9, 11 y 47

Ley de Atención Prioritaria para las Mujeres y hombres con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2013. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 21 de febrero de 2018.

Alineación con la Acción Social: Artículos 1 y 3

Ley de Atención Prioritaria para las Mujeres y hombres con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México. De la atención en la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 6. Dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a mujeres y hombres con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 21 de febrero de 2018.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1, 4 y 12, fracción I

Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2024.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI., XVII., XVIII., XIX., XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI., XXVII, XXVIII., XXIX, Artículos 9, 50 y 72

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de febrero de 2019. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 07 de junio de 2019.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1. La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, Artículos 2, 4, 9, 67, 68, 80, 81, 82, 83, 110, 124 y 125.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2011. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 15 de junio de 2022.

Alineación con la Acción Social: Artículo 2, 3, 9 y 13

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de Agosto de 2019. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 27 de octubre de 2022.

Alineación con la Acción Social: Artículo 1, numerales 1 y 2, fracciones I y II, Artículo 6

Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México.

Disposición: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de Julio de 2021.

Alineación con la Acción Social: Artículo 13, fracción VIII. Elaborar el Programa para la Integración de las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México y dar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de sus objetivos.

ALINEACIÓN ESTRATÉGICA PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Alineación al Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030, no ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aún lo previsto en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de Planeación del Desarrollo. Fue recientemente publicada el 12 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, N° 1505 Bis, los criterios para formular el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030 y los Programas de Gobierno de las Alcaldías 2024 – 2027; de la que se desprenderá que la Administración Pública Local continuará aplicando los programas vigentes, en tanto se elabore, publique y entre en vigor el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; de conformidad con la propia normatividad en cuestión, salvo nueva disposición en contrario.

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes.

El 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo facultativo. Con esta firma, se comprometió a proteger y promover los derechos y la dignidad de las mujeres y hombres con discapacidad. La ratificación de la Convención implica un proceso de cambio que se traduce paulatinamente en el desarrollo de leyes y normativas, así como en el establecimiento de nuevas instituciones rectoras de la estrategias y resguardo de los derechos de las mujeres y hombres con discapacidad, esto fortaleció las demandas del colectivo de mujeres y hombres con discapacidad, por lo que, en el año 2010, el Gobierno de la Ciudad de México creó el Instituto de Mujeres y hombres con Discapacidad (INDISCAPACIDAD) como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las dificultades que enfrentan hombres y mujeres con discapacidad se combaten, cuando, de manera progresiva se eliminan las barreras que se encuentran dentro del entorno social donde desarrollan sus actividades cotidianas, haciendo que lugares, servicios, oportunidades e información, sean accesibles para todas y todos.

La implementación de la Inclusión Social en las políticas sociales en todo nivel institucional, representa un modelo de bienestar óptimo que da respuesta a las necesidades y debilidades de los diferentes modelos de integración social implementados a lo largo de la historia nacional contemporánea.

Por su parte, la Inclusión Social a nivel mundial se refleja en la prioridad de atención que otorgan las agendas de organizaciones internacionales, como la ONU y la UNESCO. La Ciudad de México no es la excepción. La Acción Social “Luchando por la Vida” deriva de un proceso que el Gobierno de la Alcaldía Milpa Alta ha rendido desde el año 2001.

Los criterios de Inclusión en la política social de la comunidad aparecieron en el año 2001 con la implementación del primer Programa de Apoyo Económico para con Discapacidad. Adicionalmente se creó la estructura para la atención de esta población bajo la coordinación del DIF-DF, encargando la instrumentación a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Mujeres y hombres con Discapacidad del mismo organismo para dar inicio a las acciones sociales afirmativas a favor de.

2004. Otorga ayudas económicas a Mujeres y hombres con Discapacidad y ayudas económicas a Mujeres y hombres con Discapacidad que participen como promotores de programas sociales, se beneficiaron a 90 mujeres y hombres.

2014. Con el mismo número de beneficiarias y beneficiarios se implementó el Programa de Ayudas Económicas a Mujeres y hombres con Discapacidad, en Etapa de Integración a una Vida Plena e Incluyente o Productiva.

2015. Se modifica nuevamente, unificando como Programa de Discapacidad congénita o adquirida, del cual se beneficiaron a 100 mujeres y hombres, hombres y mujeres con discapacidad habitantes de la Alcaldía Milpa Alta.

2017. Programa a Mujeres y hombres con Discapacidad Congénita o Adquirida e Incorporación Laboral.

2019. El Gobierno de los Pueblos en Apoyo a Mujeres y hombres con Discapacidad y Enfermedades Terminales como

Programa Social.

2020. Misión mujeres y hombres con discapacidad y enfermedades terminales como Acción Social.

2022. Mujeres y hombres con Discapacidad en una Alcaldía con Valores como Acción Social.

2023. La Acción Social denominada: Apoyos Económicos para Mujeres y hombres con Discapacidad Congénita y/o Adquirida, y Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores, tiene como objetivo primordial en contribuir y coadyuvar a una mejor integración de vida de los milpaltenses en su entorno económico, social y familiar a través de un apoyo económico a mujeres y hombres con discapacidad congénita y/o adquirida, y con enfermedades terminales, en un marco de igualdad de derechos, y oportunidades con perspectiva de género y de derechos humanos, interviniendo con esta acción a la entrega de 250 apoyos monetarios, otorgando 4 ministraciones mensuales cada una de \$1,000.00 por persona beneficiaria, buscando generar un beneficio humano.

En congruencia con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, esta acción social buscó generar condiciones de vida favorables, para que las mujeres y hombres que viven con discapacidad puedan acceder a una mayor independencia, evitando la desigualdad y contribuir a una mejor integración en su entorno social y humana, la aplicación de la Acción Social se realizó conforme al lineamiento establecido.

2024. Apoyos Económicos para Mujeres y hombres con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores, implementa la inclusión Social a las mujeres y hombres que soliciten el apoyo seleccionándolas y priorizando de acuerdo al certificado y grado de discapacidad y/o enfermedad terminal; así mismo mediante un estudio socioeconómico el cual será aplicado en la recopilación de los documentos para conocer su situación económica y de vivienda, garantizando que estos apoyos fueron destinados a la población más vulnerable que habitan en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, así como también a mujeres, mujeres y hombres de identidad indígena, mujeres y hombres mayores, mujeres y hombres que pertenezcan a la comunidad LGBTTTTIQ+, comprendiendo y abordando sus necesidades, a fin de que cuenten con el sustento económico, el monto se aplicó de \$10,000.00 por beneficiaria o beneficiario, siendo un total de 150 apoyos otorgados en una sola ministración.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la Acción Social.

De acuerdo con los datos recopilados en el presente Diagnóstico, la problemática que se atiende es a las demandas de atención de la población hacia el sector gubernamental de la Alcaldía Milpa Alta, de la población en condición de discapacidad, ya que además de enfrentarse a los problemas innatos a su condición, coexisten factores de carácter estructural que vulneran las garantías sociales establecidas en el marco normativo de la Ciudad de México. A esta misma coyuntura se suma una condición de pobreza que vulnera al doble los derechos sociales de este sector poblacional. Se requiere, por tanto, de la adquisición de cuando menos, un bien o servicio que contribuya a solventar esta misma condición, lo que implica; cuando una persona con discapacidad esté por debajo de la línea de pobreza que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), esté en condiciones que rebasan la precariedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2020, más de 1,000 millones de mujeres y hombres viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, lo que representa al 15 % de la población mundial. En México, tras la conclusión del Censo de Población y Vivienda 2020, se refirió al 4.9 % de la población con alguna condición de discapacidad, es decir: 6,179,890 hombres y mujeres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como discapacidad, cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por su parte, considera que la condición de discapacidad consiste en la dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse; realizar cuidado personal y comunicarse. Adicionalmente, la población con discapacidad según la dificultad en la actividad, fue 48% en relación a caminar, subir y bajar, 44% en ver, aun utilizando lentes, 22% en bañarse, vestirse y comer, 19% en recordar o concentrarse y 15% en hablar o comunicarse. (Censo de Población y Vivienda 2020.)

Aunado al porcentaje de mujeres y hombres en condición de discapacidad, las y los Milpaltenses en condiciones de vulnerabilidad social, enfrentan por lo menos cinco tipos de carencias que concluyen en la estadística final sobre Desarrollo Social de la Alcaldía Milpa Alta, posicionándola dentro del primer lugar con el Índice de Desarrollo Social más Bajo (0.64). De acuerdo a la Medición de la Pobreza 2022 del CONEVAL, la Ciudad de México representa la tercera entidad federativa

con menor porcentaje de población en condiciones de pobreza, sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta supera el porcentaje por más de 20 puntos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las mujeres y hombres con discapacidad presentan mayor vulnerabilidad en comparación al resto de la población, debido a la menor cantidad de posibilidades que se tienen en relación a obtener un empleo, asistir a la escuela, conseguir vivienda, disfrutar de la vida social y su plena incorporación en grupos de la comunidad. En la Alcaldía Milpa Alta, poco más de la mitad de la población, es decir el 54.7% está en situación de pobreza; 88,193 mujeres y hombres. (CONEVAL, 2022).

Dentro del ámbito territorial de atención, el Censo de Población y Vivienda 2020 concluyó, que en la Alcaldía Milpa 3,318 mujeres y hombres presentan discapacidad visual, 1,915 mujeres y hombres discapacidad auditiva, 1,252 mujeres y hombres discapacidad motriz, 1,378 discapacidad para recordar, 1,082 mujeres y hombres discapacidad para comunicarse y 3,470 mujeres y hombres tienen alguna discapacidad física, lo que indica un total de 12,415 mujeres y hombres con discapacidad.

Lo que representa 7725 personas habitantes de la Alcaldía Milpa Alta con discapacidad, del cual el 52 por ciento son mujeres y el 48% hombres.

4.3. Con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 29% de los hombres con discapacidad no cuentan con afiliación a los servicios de salud, en el caso de las mujeres el porcentaje es de 24%. Aunado a ello, cabe señalar que donde se presenta mayor porcentaje de discapacidad es en la población de más de 60 años, principalmente en los siguientes grupos quinquenales: 85 años (85%), entre 80 a 84 años (76%) y de 75 a 79 años (70.2%).

En México, la discapacidad que predomina en la población es la discapacidad física, la cual representa el 45% del total de mujeres y hombres, seguido de la discapacidad visual con el 43%, mujeres y hombres con algún problema o discapacidad mental 27%, discapacidad auditiva 25%, discapacidad para recordar 18%, discapacidad motriz 16% y, por último, discapacidad para comunicarse 14%. Del total de población con discapacidad, el 49.2% presenta discapacidad por la edad y el 26% por enfermedad.

Según el comunicado de prensa Num. 684/24 consultado el 18 de marzo de 2024 en la página inegi.org.mx fue lo siguiente: Para 2023, la población de 5 años y más con discapacidad en México fue de 8.8 millones: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres.

Entre la población de 15 años y más con discapacidad, los hombres tuvieron mayor participación económica (51.5 %), en comparación con las mujeres (31.3 %)

En 2023, 46 de cada 100 mujeres y hombres de 5 a 29 años con discapacidad asistían a la escuela; 46.7 % de las mujeres y 45.9 % de los hombres. De las mujeres y hombres de 15 años y más con discapacidad, 14.9 % no tenían escolaridad. El nivel educativo que predominó fue la primaria incompleta (20.3 %) en mujeres y (20.1 %) en hombres.

En Milpa Alta, la población femenina con discapacidad es el 5.1 % lo que representa 4023 mujeres con discapacidad y 5.0% de población masculina con discapacidad, lo que se traduce a 3702 hombres.

Los datos presentados visibilizan la vulnerabilidad de las mujeres, ya que además de encontrarse en situación de discapacidad, el nivel de estudios es bajo y la posibilidad de encontrar un trabajo o tener siquiera la accesibilidad a uno se dificulta por el simple hecho de ser mujer

4.5. Justificación y análisis de alternativas.

En 2020, 45.5% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 9.15% en situación de pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 26.8%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 5.1%. Las principales carencias sociales de Milpa Alta en 2020 fueron carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios de salud y carencia por acceso a la alimentación. Por lo que las familias de la demarcación no cuentan con el sustento económico para tener una mejor calidad de vida.

No obstante, a lo largo de los años prevalece coadyuvar en la economía de los núcleos familiares a niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, mujeres y hombres integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+ con discapacidad y mujeres y hombres con enfermedades terminales o crónico degenerativas; en este contexto es importante hacer mención

sobre la atención particular que brinda la implementación de esta Acción Social, procurando dar atención a necesidades específicas, por sexo, edad y tipo de discapacidad en la población, impactando directamente en la situación económica de los mujeres y hombres en la Alcaldía Milpa Alta, como resultado benéfico a la salud de la población en general y aportando las experiencias y peticiones de los poblados tras la ejecución de la Acción Social.

La Alcaldía Milpa Alta, pretende llevar a cabo acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos y actividades de carácter específico, destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que conllevan las mujeres y hombres que viven con discapacidad o enfermedades terminales o crónico degenerativas e incidir a que esta población se incorpore a la participación plena en los ámbitos de la vida cotidiana, económica, social, cultural y humana.

Para efectos del párrafo anterior, la Alcaldía Milpa Alta de conformidad con el ámbito de su competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres que viven con discapacidad y enfermedades terminales, erradicará la discriminación, promoverá el pleno desarrollo y empoderamiento del grupo de mujeres y hombres que viven con discapacidad, tomando en cuenta a menores de 18 años de edad, mujeres, hombres, adultos mayores, personas integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+ con discapacidad y mujeres y hombres con enfermedades terminales o crónico degenerativas. Será prioridad de la Alcaldía, adoptar medidas a través del establecimiento de acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las mujeres y hombres que viven con un grado mayor o severo de discapacidad y a mujeres que habitan en áreas rurales en situación de vulnerabilidad social.

De manera fundamental el gobierno de la Alcaldía Milpa Alta impulsará condiciones favorables y adecuadas que permitan proteger y garantizar el derecho igualitario de las mujeres y hombres que viven con discapacidad congénita y/o adquirida y/o enfermedades terminales o crónico degenerativas, procurando la perspectiva de género y de derechos humanos, a fin de atender sus situaciones reales y actuales, también busca crear las condiciones para que las sociedades reconozcan la igualdad entre todas las mujeres y hombres, la inigualable oportunidad de vivir en plenitud, independientemente de su condición cuyo cambio requiere de esfuerzos por las partes involucradas de la sociedad en general.

Esta Acción Social denominada “Luchando por la Vida”, tiene como tarea fundamental coadyuvar en la situación económica de las familias con vulnerabilidad social, a fin de lograr la plena inclusión en sus entornos sociales a las mujeres y hombres que viven con discapacidad congénita y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas.

Así mismo las beneficiarias y los beneficiarios podrán ocupar el apoyo en adquirir aparatos, medicamentos o lo que mejor se adapte a sus necesidades, ya que cada persona con discapacidad y/o enfermedades terminales o crónico degenerativas, tienen diferentes dificultades para adquirir o comprar lo que más les favorezca para su bienestar.

Derivado de los procesos de adquisición de aparatos o medicamentos de especialidad estos suben mucho de precio en relación a tiendas para comprar lo necesario, equipos médicos y/o medicamentos dado la gravedad de la enfermedad que manifiesten las mujeres y hombres que viven con discapacidad congénita y/o adquirida y/o enfermedades terminales, considerando a menores de 18 años de edad, mujeres, hombres, adultos mayores, mujeres y hombres integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+ con discapacidad, con la implementación de la Acción Social Luchando por la Vida, se les facilitará la obtención inmediata de aparatos o medicamentos de especialidad que requieran, mejorando notablemente su salud.

En congruencia con la Política Social Internacional, se busca fortalecer el proceso de planeación, diseño y formulación de la Acción Social “Luchando por la vida” con la finalidad de contribuir a la edificación de una base transparente, eficiente, incluyente y de rendición de cuentas en la que la Alcaldía Milpa Alta coadyuva en el bienestar de las mujeres y hombres que viven con discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedades terminales.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5. Población Objetivo.

5.1 Niñas, niños, mujeres, hombres e integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+ que viven con discapacidad congénita y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas, residentes de la Alcaldía Milpa con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social. De acuerdo con información emitida en el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Alcaldía Milpa Alta, 12415 mujeres y/u hombres cuentan con alguna condición de discapacidad.

6. Objetivos General y específico.

6.1 Objetivo General.

Coadyuvar en la situación económica, por medio de un apoyo monetario a niñas, niños mujeres, hombres y comunidad LGBTTTTIQ+ que viven con discapacidad congénita, y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas residentes de la Alcaldía Milpa Alta a fin de contribuir al derecho a la salud.

6.2 Objetivos Específicos.

Fortalecer la economía de 250 niñas, niños, mujeres, hombres e integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+ que no cuenten con un sustento económico o que la economía familiar sea baja y que tengan una discapacidad congénita y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas graves residentes de la Alcaldía Milpa con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

Contribuir a la economía de las familias de mujeres y niñas con discapacidad, a través del otorgamiento prioritario de al menos el 60% de los apoyos otorgados por la acción social a fin de que cuenten con los recursos necesarios para su acceso al derecho a la salud

7. Meta Física.

Se otorgarán al menos 250 apoyos monetarios (150 a mujeres y 100 a hombres) de \$6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente a \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.) para la obtención de algún aparato, servicio, medicamento o cualquier otra necesidad que requieran las y los solicitantes de esta Acción Social priorizando el acceso a la población con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

8. Presupuesto.

Para el ejercicio fiscal 2025 se tiene un presupuesto de \$1,500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) distribuido en 250 apoyos monetarios únicos de \$6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de coadyuvar en la situación económica niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y mujeres y hombres integrantes de la Comunidad LGBTTTTIQ+, residentes en la Alcaldía Milpa Alta, con alguna discapacidad congénita y/o adquirida y/o enfermedades terminales, priorizando el acceso a la Acción Social de la población con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

No. de beneficiarias y beneficiarios	Monto total por beneficiaria o beneficiario	Número de apoyos	Total presupuestado
250 apoyos monetarios.	\$6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).	Se otorgará una única entrega, para que la o el beneficiario pueda hacer uso, ya sea para la compra de medicamento, de aparatos, pasajes o cualquier otra situación que se presente de acuerdo a sus necesidades.	\$1, 500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

9. Temporalidad.

De mayo a noviembre del 2025 o cuando se agote el recurso asignado a esta Acción Social. Conforme a las solicitudes recibidas se puede ampliar o disminuir el lapso mencionado.

10. Requisitos de acceso.

Las y los solicitantes o persona responsable del familiar afectado residentes de la Alcaldía Milpa Alta; deberá presentarse en la Dirección General de Bienestar Social ubicada al interior del edificio Morelos, planta baja, con dirección en Av.

Constitución s/n., esquina andador Sonora, barrio los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta, C.P 12000 Ciudad de México, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas con la siguiente documentación:

1. Copia legible y original para cotejo de una identificación oficial con fotografía vigente. De ser menor de edad el beneficiario (Documento que acredite ser del padre y/ o tutores del mismo).
2. Copia de la Clave Única de Registro de Población (solo en caso de no encontrarse visible en la identificación oficial o ser menor de edad).
3. Certificado del tipo de discapacidad, emitido por un médico titulado de instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier documento que acredite la discapacidad o enfermedad crónico degenerativa; IMSS, ISSSTE, POLITÉCNICO NACIONAL, DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que especifique la enfermedad crónico degenerativa y/o la condición del tipo de discapacidad, con grado de funcionalidad bajo, limitado, nulo, mínimo o disfuncional, que padece y que cuente con nombre completo del médico, número de cédula profesional y firma autógrafa del médico, opcional deberá contener el sello de la Institución que emite el dictamen (original para cotejo y copia legible). Se solicita el certificado de discapacidad ya que se dan casos en que las mujeres y hombres aparentan tener una deficiencia física, intelectual o sensorial de discapacidad, por lo que se solicita el documento para validar la condición de la o el solicitante.
4. Copia del Comprobante de domicilio, solo en caso que no sea visible en la Identificación Oficial, (puede ser: recibo de luz, agua, teléfono, predial o constancia expedida por su Enlace de Coordinación Territorial).
5. Firmar el Formato Único de Registro y Aviso de Privacidad, los cuales serán entregado en la Dirección General de Bienestar Social.
6. La o el solicitante firmará bajo protesta de decir verdad que no es beneficiario de un Programa o Acción Social similar, el cual será entregado en la Dirección General de Bienestar Social.
7. Se realizará una cedula de indicadores de vulnerabilidad a las mujeres y hombres solicitantes de la Acción Social.

Para mujeres y hombres con enfermedades terminales neurológicas y psiquiátricas:

1. Copia legible de identificación oficial y original sólo para cotejo. De ser menor el beneficiario (Documento que acredite ser padres o tutores del menor).
2. Copia de la Clave Única de Registro de Población (Solo en caso de no encontrarse visible en la identificación oficial o ser menor de edad).
3. Diagnóstico médico: emitido por medico titulado especializado en neurología, psiquiatría o neuropsiquiatría de alguna institución de Gobierno de la Ciudad de México, IMSS, ISSSTE, POLITECNICO NACIONAL, O ASOCIACIÓN CIVIL DE TRATAMIENTOS DE CÁNCER DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO que especifique enfermedad terminal, neurológica o psiquiátrica, el padecimiento o enfermedad y que cuente con nombre completo, número de cédula profesional y firma autógrafa del médico, opcional contener el sello de la Institución que emite el dictamen (original para cotejo y copia legible). se solicita el documento para validar la condición de la o el solicitante.
4. Copia del comprobante de domicilio vigente, (solo que el domicilio no se encuentre visible en la identificación oficial), con fecha no mayor a tres meses de ser expedido, el cual puede ser: recibo de luz, agua, teléfono, predial o constancia expedida por su Enlace de Coordinación Territorial.
5. Firmar el Formato de Solicitud y Aviso de Privacidad.
6. La o el solicitante firmará bajo protesta de decir verdad que no es beneficiario de un programa o acción social similar, el cual será entregado en la Dirección General de Bienestar Social.
7. Se realizará una cedula de indicadores de vulnerabilidad a las mujeres y hombres solicitantes de la Acción Social.

11. Criterios de elección de la población.

Se beneficiarán a mujeres y hombres que residan en la Alcaldía Milpa Alta y se entregarán los apoyos quien lo solicite y cumpla con los requisitos mencionados en este lineamiento de operación, hasta que se agote el recurso, priorizando a las mujeres y hombres que se encuentran en situación de vulnerabilidad social alta o muy alta, se considerará la gravedad de la enfermedad que presente, así mismo en los siguientes supuestos:

1. Enfermedades del sistema circulatorio (cardiopatías, Infarto al corazón (miocardio), Accidente cerebrovascular, Derrama isquémica, Trombosis, Embolias, Aterosclerosis múltiple, Aneurismas, Insuficiencia cardiaca y hemofilia/coagulopatía).
2. Enfermedades respiratorias. (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC).
3. Enfermedades Endocrinas y metabólicas. (Diabetes mellitus, Hipertiroidismo, Insuficiencia renal, hepática).
4. Cáncer en cualquiera de sus tipificaciones.
5. Enfermedades congénitas (discapacidades en espina bífida y/o Síndrome de Down).
6. Discapacidades (Físico o Motriz, Sensorial auditivo y/o visual, Intelectual o cognitiva, Psíquica, Orgánica y/o Múltiple).
7. Enfermedades neurológicas. (Esclerosis múltiple, Epilepsia, Parkinson, Alzheimer y Esclerosis lateral amiotrófica, Ataxia de Friedrich y Atrofia muscular).
8. Enfermedades psiquiátricas (depresión, ansiedad, psicosis, esquizofrenia).

“Este Programa no discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, orientación política, opiniones, preferencias y/o identidades sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana, todos los trámites son gratuitos”.

12. Operación de la Acción Social.

1. Después de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de la publicación de la Convocatoria de la Acción Social “Luchando por la Vida”, las mujeres y hombres interesadas a fin de ser beneficiarias de la Acción Social, deberán dirigirse a la Dirección General de Bienestar Social ubicada en “La casona” ubicada en Sonora Sur 10, Villa Milpa Alta, Los Ángeles, Milpa Alta, 12005, CDMX.

2. Si por motivos razonables, la persona interesada tiene dificultad para trasladarse, se darán las siguientes alternativas: la Dirección General de Bienestar Social pone a disposición el número telefónico: 55 5862 3150 ext. 1501^a. Constitución, para que, realice su solicitud y se programe una visita domiciliaria con el objetivo de salvaguardar su integridad física y de salud.

También se podrá ingresar la solicitud por medio de inscripción digital, el portal se encontrará en la página oficial de la Alcaldía Milpa Alta: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/>

3. La visita domiciliaria, será única y exclusivamente por servidoras y servidores públicos asignados por la Directora General de Bienestar Social, mismo que se identificará con credencial de la Alcaldía o documento expedido por el titular del área. Tel. 5558623150, Ext. 1502.

4. Una vez cubiertos los requisitos de inscripción de acuerdo a la Convocatoria de la Acción Social, y finalizado el registro, la titular de la Dirección de Inclusión Social, revisará que los documentos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos y se les indicará los días y horarios para la entrega del apoyo. El mecanismo para que se garantice la entrega de los recursos será una carta bajo protesta de decir verdad que sufren una discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedad terminal o grave.

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley”.

13. Difusión.

La difusión de la Acción Social y el procedimiento de acceso se realizará a través de una convocatoria pública, después de haber sido publicados los presentes Lineamientos de Operación de la Acción Social “Luchando por la vida” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

Carteles colocados en el Edificio Morelos de la Alcaldía y en lugares estratégicos visibles de la Alcaldía Milpa Alta. Internet y redes sociales institucionales, principalmente en el sitio web <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx>.

Solicitud de información, de manera personal en las oficinas de la Dirección General de Bienestar Social ubicada en Avenida Constitución s/n, Esquina andador Sonora, Bo. Los Ángeles. Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, No. de Teléfono 55 5862 3150 ext. 1501, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Las modificaciones de la Acción Social, serán informadas por los mismos medios buscando la máxima difusión. Toda la difusión impresa o electrónica, deberá tener visible, de acuerdo al Artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

14. Padrón de beneficiarias y beneficiarios.

De acuerdo al artículo 17, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México los programas de atención especializada y de transferencias monetarias o en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

La Alcaldía Milpa Alta, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Padrón de beneficiarias y beneficiarios ejecutado durante el ejercicio fiscal 2025, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía, ordenado alfabéticamente. La actualización del Padrón de beneficiarias y beneficiarios se realizará desde el Sistema Tu Bienestar; para mantener actualizado el SIBIS. Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de las beneficiarias y los beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 62 y 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. El manejo de los datos personales que se recaben de las beneficiarias y los beneficiarios se realizará conforme a la legislación aplicable.

La Alcaldía Milpa Alta, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de las beneficiarias y beneficiarios de programas sociales o Acciones Sociales, que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la finalidad de presentar los resultados al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre los datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se publicará la actualización de los avances de la integración de los padrones de las beneficiarias y los beneficiarios de la acción social de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Dependencia, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado, Alcaldía o Entidad de la Administración Pública local de que se trate y que tiene a su cargo la Acción Social en cuestión entregará el respectivo padrón de beneficiarias y beneficiarios a la Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo II de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social en la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos. La Unidad Dirección General de Bienestar Social integrará el Padrón de beneficiarias y beneficiarios, el cual deberá contener al menos los siguientes campos:

I. Nombre completo.

II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Sexo.

IV. Edad.

V. Pertenencia étnica.

VI. Grado Máximo de Estudios.

VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México.

VIII. Domicilio.

IX. Ocupación.

X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y

XI. Clave Única de Registro de Población.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Con la finalidad de construir un procedimiento ágil y eficaz, en caso de inconformidad con la operación de la Acción Social “Luchando por la Vida” y/o de su ejecución, las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la administración, operación, y entrega del apoyo determinado en los Lineamientos de Operación de esta Acción Social denominada “Luchando por la Vida”, o algún otro aspecto vinculado, podrán ser presentadas por las mujeres y hombres solicitantes de la población en general, mediante los canales institucionales establecidos:

Podrá presentarse un escrito dirigido a la Dirección de Inclusión Social, ubicada en calle Avenida Constitución S/N., Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, Tel. 555862 3150 Ext. 1501. El escrito deberá contener los datos de la persona ciudadana, así como número telefónico. En caso de considerar que la queja no fue resuelta podrá acudir al Órgano de Control Interno de la Alcaldía en el Edificio Morelos, planta Baja, ubicado en Av. Constitución s/n, barrio Los Ángeles Alcaldía Villa Milpa Alta, de manera directa o comunicarse a los teléfonos 58 62 31 50 ext. 1201 y 55 558 44 07 33.

Así mismo en caso de que la dependencia no resuelva la queja, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, o bien, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con dirección en Calle Mitla, número 250 Col. Vértiz Narvarte Código Postal 3600, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, dentro del primer día hábil, posteriores a la fecha en que fue de su conocimiento el acto que se pretende impugnar, mismo que deberá resolver en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la manifestación de dicha inconformidad. Toda queja deberá presentarse por escrito en la oficialía de partes de la Procuraduría Social de la Ciudad de México o en la dirección de correo electrónico prosoc@cdmx.gob.mx y deberá contener los siguientes requisitos: Nombre de la persona promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos (la misma puede ser una dirección de correo electrónico), narración detallada de los hechos motivos de queja o inconformidad, pretensión que plantea a la Procuraduría Social para su debida investigación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, podrá interponer recurso de inconformidad en los términos del Título Cuarto de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, contando para su interposición con 15 días hábiles a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación. De igual forma se puede acudir directamente al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a efecto de interponer un juicio de nulidad a las resoluciones contras las que se pretenda.

Los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos en caso de omisión pueden exigirse en apego a la normatividad aplicable, disponibles en versión pública para su consulta en la Dirección General de Bienestar Social y así como en la página electrónica de la Alcaldía y en el Sistema Tu bienestar en la dirección electrónica <https://tubienestar.cdmx.gob.mx>. Se puede exigir el cumplimiento de los derechos cuando se considere que la autoridad incumple o viola la garantía de ellos. En términos de lo dispuesto por los artículos 75°, 76° y 77° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, las beneficiarias y beneficiarios de los programas y acciones sociales podrán ejercer sus derechos y obligaciones, siendo la Secretaría de la Contraloría el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. Una vez concluida la vigencia y el objetivo de la Acción Social y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las beneficiarias y beneficiarios, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

16. Evaluación y monitoreo.

De acuerdo a los artículos 37 de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social y al artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, esta Acción Social estará sometida a los procesos de evaluación correspondientes con la finalidad de mejorar o en su caso corregir deficiencias en la totalidad de la Acción Social o alguna de las actividades y procesos que lo componen.

La Evaluación Interna se realizará conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, y los resultados serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal a las instancias que establece el artículo 37 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México. Las evaluaciones externas de los programas sociales son competencia del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del Programa Social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y/o poblados.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos internos de control correspondientes a la Alcaldía, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través de la Acción Social.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página de la Alcaldía <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx>

La actualización anual de los criterios de planeación y ejecución de la Acción Social, que especifican las metas, objetivos y el presupuesto público destinado para ello; en tanto que la siguiente información de la Acción Social será actualizada mensualmente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Articulación con otros programas sociales; n) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; o) Vínculo a la convocatoria respectiva; p) Informes sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; q) Padrón de las y los beneficiarias y beneficiarios que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y, r) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

Indicadores.

Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/ Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Fortalecer la economía de 250 niñas, niños, mujeres, hombres o integrantes de la comunidad LGBTTTIA+ con discapacidad congénita y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas graves mujeres y hombres de la Alcaldía Milpa	Porcentaje de Población beneficiada	$(\text{Total de personas beneficiadas} / \text{Total de apoyos programados}) * 100$	Porcentajes	Trimestral	100%	Informe Anual.
Componente 1	Fortalecimiento de la economía de mujeres y niñas en situación de discapacidad	Porcentaje de Mujeres y hombres que recibieron el apoyo	$(\text{Mujeres y niñas que recibieron el apoyo} / \text{Total de solicitudes programadas}) * 100$ desagregadas por edad	Porcentaje	Anual	60% de la cobertura total de la acción	Padrón
Componente 2	Fortalecimiento de la economía de niñas, niños, mujeres, hombres e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ que tengan una discapacidad congénita y/o adquirida y/o con enfermedades terminales o crónico degenerativas graves residentes de la Alcaldía Milpa.	Porcentaje de Apoyos otorgados por sexo, grupo etario e identidad sexual	$(\text{niñas, niños, mujeres, hombres e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ que recibieron el apoyo} / \text{Total de solicitudes programadas}) * 100$ desagregadas por sexo, grupo etario e identidad sexual	Porcentaje	Anual	100%	Padrón

17. Referencias.

EVALÚA, Ciudad de México, de los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Data México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuestionario básico 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Informe de pobreza y evaluación 2022 Ciudad de México.

Programa para la Integración al Desarrollo de las Mujeres y hombres con Discapacidad de la Ciudad de México.

Del gabinete: información histórica obtenida en archivos de la Alcaldía Milpa Alta.

Del instrumento de campo “Estudio Socioeconómico” aplicado a la familia del beneficiario.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Aviso por el cual se da a conocer el Lineamiento de Operación de la Acción Social, “Luchando por la vida” que se llevarán a cabo en la Alcaldía Milpa Alta, a través de la Dirección General de Bienestar Social, para el ejercicio fiscal 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México.

Ciudad de México; a 02 de mayo de 2025

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE EN MILPA ALTA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, ALCALDE EN MILPA ALTA, en término de lo dispuesto en los artículos 2º apartado B fracción I párrafo segundo fracción VII, 44º y 122º apartado A fracción I párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º apartado A, D y E, 9º apartado A, 15º apartado A numerales 4 y 5, 17º numerales 1, 2 y 3 apartado A numeral 1 incisos a), e), f) y g), 52º numerales 1, 2, 3 y 4, 53º apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, VI, XII, XIII, XIX y XXI y numeral 12 fracciones I, VIII y XV, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, V, XXXIV y XXXV y 55º; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 20º fracciones VI, XI, XIII y XIV, 29º fracción VIII, 30º, 31º fracciones I, III y VIII, 35º fracciones I, II y IV, 43º fracción VIII, 56º fracciones II y 104 fracción III; de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 124º, 128º y 129º; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 124º, 128º y 129º; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 11º fracción I, 13º fracciones I, IV, IX, XVIII, y XXI, 214º, 48º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2025”.

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de abril del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1584, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “FORTALECIENDO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE MILPA ALTA” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2025, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “FORTALECIENDO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE MILPA ALTA” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2025.

En la página 15. numeral 1.1.

DICE:

Programas presupuestales u048 apoyo sociales partida presupuestal 4419, otras ayudas sociales.

DEBE DECIR:

Programas presupuestales u048 apoyos sociales partida presupuestal 4412, otras ayudas sociales.

En la página 22. numeral 7.

DICE:

De los 200 apoyos económicos programados, otorgar al menos 100 apoyos a agrupaciones culturales, comités de ferias, carnavales, fiestas patronales, fiestas patrias, comisiones, organizaciones, grupos de danza folklórica y/o grupos organizados para el desarrollo de celebraciones, festividades u otras actividades que impulsen la conservación del patrimonio cultural inmaterial de la alcaldía.

DEBE DECIR:

Se otorgarán al menos 200 apoyos económicos a agrupaciones culturales, comités de ferias, carnavales, fiestas patronales, fiestas patrias, comisiones, organizaciones, grupos de danza folklórica y/o grupos organizados para el desarrollo de celebraciones, festividades, u otras actividades que impulsen la conservación del patrimonio cultural inmaterial de la alcaldía (al menos 50% liderados por mujeres y 50% liderados por hombres).

TRANSITORIOS

UNICO. -Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de mayo del 2025.

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, ALCALDE EN MILPA ALTA, en término de lo dispuesto en los artículos 2° apartado B fracción I párrafo segundo fracción VII, 44° y 122° apartado A fracción I párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 7° apartado A, D y E, 9° apartado A, 15° apartado A numerales 4 y 5, 17° numerales 1, 2 y 3 apartado A numeral 1 incisos a), e), f) y g), 52° numerales 1, 2, 3 y 4, 53° apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, VI, XII, XIII, XIX y XXI y numeral 12 fracciones I, VIII y XV, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, V, XXXIV y XXXV y 55°; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, 6°, 20° fracciones VI, XI, XIII y XIV, 29° fracción VIII, 30°, 31° fracciones I, III y VIII, 35° fracciones I, II y IV, 43° fracción VIII, 56° fracciones II y 104 fracción III; de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 124°, 128° y 129°; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 124°, 128° y 129°; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11° fracción I, 13° fracciones I, IV, IX, XVIII, y XXI, 214°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 56°, 57°, 58°, 59° y 60° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2025”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 26 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de marzo del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1575, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “GREMIOS CULTURALES” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2025, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “GREMIOS CULTURALES” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2025.

En la página 94. numeral 1.1.

DICE:

PROGRAMA PRESUPUESTAL U048 “AYUDAS SOCIALES”. PARTIDA PRESUPUESTAL 441121178

DEBE DECIR:

PROGRAMA PRESUPUESTAL U048 “AYUDAS SOCIALES”. PARTIDA PRESUPUESTAL 44121178

TRANSITORIOS

UNICO. -Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de mayo del 2025.

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, ALCALDE EN MILPA ALTA, en término de lo dispuesto en los artículos 2° apartado B fracción VI, 122° apartado A fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° numeral 1, 5° apartado A numeral 1, 9°, 11° apartado A, 52° numeral 1, 53° apartado A numerales 1, 2 fracciones III, VI, XI, XIII y XXI y 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3 fracciones XI, XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, 6°, 20° fracciones VI, XI, XII y XIII, 29° fracción VIII, 30°, 31° fracciones I y XI, 35° fracciones I y V, 56° fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 124°, 128° y 129° de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128° y 134° del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2025”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 09 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de abril del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1585, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “OÍR Y ANDAR POR MILPA ALTA” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2025, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “OÍR Y ANDAR POR MILPA ALTA”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.

En la página 22. numeral 2.

DICE:

TRANSFERENCIAS EN ESPECIE PROGRAMA PRESUPUESTAL U048 APOYOS SOCIALES PARTIDA PRESUPUESTAL 4412 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS

DEBE DECIR:

ENTREGA EN ESPECIE PROGRAMA PRESUPUESTAL U048 APOYOS SOCIALES PARTIDA PRESUPUESTAL 4412 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS

En la página 26. numeral 9.

DICE:

DE 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL 2024 O CUANDO SE AGOTE EL RECURSO ASIGNADO A ESTA ACCIÓN SOCIAL, POR LO QUE SE PUEDE AMPLIAR O DISMINUIR EL LAPSO MENCIONADO

DEBE DECIR:

DE MAYO A AGOSTO DE 2025 O CUANDO SE AGOTE EL RECURSO ASIGNADO A ESTA ACCIÓN SOCIAL, POR LO QUE SE PUEDE AMPLIAR O DISMINUIR EL LAPSO MENCIONADO

TRANSITORIOS

UNICO. -PUBLÍQUESE LA PRESENTE NOTA ACLARATORIA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 02 de mayo del 2025.

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO 12-13/2025, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DEFECHA 09 DE ABRIL DE 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME AL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN XIII, DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

AVISO, POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS MEDIADORAS PRIVADAS CUYO REGISTRO HA SIDO CANCELADO:

(ANEXO 1)

No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	MARGARITA SOCORRO CHAVARRÍA CASTORENA	Mediador Privado No. 23
2	ARACELI GALLARDO HERNÁNDEZ	Mediador Privado No. 32
3	EVELIA EVELIN SÁNCHEZ FLORES	Mediador Privado No. 41
4	JOSÉ CARLOS ORDUÑA TREJO	Mediador Privado No. 43
5	SALVADOR HERNÁNDEZ	Mediador Privado No. 45
6	LETICIA REYES GÓMEZ	Mediador Privado No. 53
7	RAFAEL ADOLFO RODRÍGUEZ AGUILAR	Mediador Privado No. 56
8	CUAUHTÉMOC MEIXUEIRO SOTO	Mediador Privado No. 58
9	ALBERTO JESÚS NEYRA HERNÁNDEZ	Mediador Privado No. 64
10	MARICELA MARTÍNEZ GARCÍA	Mediador Privado No. 69
11	VANESSA FLORES ROCA	Mediador Privado No. 99
12	ENRIQUE GABRIEL VÁZQUEZ SOLÓRZANO	Mediador Privado No. 123
13	MARCO ANTONIO MERCADO GARCÍA	Mediador Privado No. 131
14	JUAN CARLOS RAMÍREZ ROJAS	Mediador Privado No. 156
15	MARCIANO CASTILLO ALGUERA	Mediador Privado No. 160
16	J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ	Mediador Privado No. 190
17	LETICIA RAMÍREZ SILVA	Mediador Privado No. 239
18	ARVIDA BERENICE RÁBAGO DUEÑAS	Mediador Privado No. 257
19	JORGE RÁBAGO ORDOÑEZ	Mediador Privado No. 258
20	KARINA ALBORES DE LA RIVA	Mediador Privado No. 315
21	ALEJANDRO LLANES PINEDA	Mediador Privado No. 381
22	MARÍA ANGÉLICA BENZIGER DODERO	Mediador Privado No. 395
23	MAGALY VERÓNICA CAVAZOS REJÓN	Mediador Privado No. 415
24	JUAN JOSÉ GARCÍA DE LA FUENTE	Mediador Privado No. 421
25	LEOPOLDO HERNÁNDEZ ESCOBAR	Mediador Privado No. 422

TRANSITORIO

ÚNICO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025

LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRA. ANA MARTHA ALVARADO RIQUELME

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO 12-13/2025, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME AL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN XIII, DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

AVISO, POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS MEDIADORAS PRIVADAS CUYO REGISTRO HA SIDO CANCELADO:

(ANEXO 2)

No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	ALEXIS CONTRERAS NERI	Mediador Privado No. 228
2	ESTEFANI GUADALUPE MORALES GONZÁLEZ	Mediador Privado No. 551
3	PALMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ CHACÓN	Mediador Privado No. 585
4	EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS	Mediador Privado No. 613
5	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CHÁVEZ	Mediador Privado No. 263
6	MANUEL ERNESTO NÚÑEZ CERVANTES	Mediador Privado No. 281
7	JULIANA MARÍA DEL CARMEN COLÍN CRESPO	Mediador Privado No. 346

TRANSITORIO

ÚNICO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025

LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRA. ANA MARTHA ALVARADO RIQUELME

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 001

El Ing. Juan Daniel Carmona Rosas, Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua y Drenaje, adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; Artículos 7 fracción VIII Bis, 34 Ter, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE COLECTOR MARGINAL, PARA PROTECCIÓN DE TALUDES Y CAPTACIÓN DE DESCARGAS EN EL RÍO JALALPA, COLONIA DESARROLLO URBANO EL PIRÚ, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.		02-junio-2025	18-diciembre-2025	\$12,600,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	de
	Costo en Dependencia: \$3,000.00	15-mayo-2025	16-mayo-2025 10:00 Hrs.	20-mayo-2025 10:00 Hrs.	26-mayo-2025 10:00 Hrs.	
No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SEGIAGUA-SPP-LP-002-2025	RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LA PRESA ANZALDO.		02-junio-2025	30-agosto-2025	\$15,000,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	de
	Costo en Dependencia: \$3,000.00	15-mayo-2025	16-mayo-2025 09:00 Hrs.	20-mayo-2025 12:00 Hrs.	26-mayo-2025 12:00 Hrs.	

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SEGIAGUA-SPP-LP-003-2025	RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LA LAGUNA EL SALADO.		02-junio-2025	30-agosto-2025	\$22,000,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	
	Costo en Dependencia: \$3,000.00	15-mayo-2025	16-mayo-2025 16:00 Hrs.	20-mayo-2025 14:00 Hrs.	26-mayo-2025 14:00 Hrs.	
No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025	RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LA PRESA TEXCALATLACO.		02-junio-2025	30-agosto-2025	\$12,000,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	
	Costo en Dependencia: \$3,000.00	15-mayo-2025	16-mayo-2025 11:00 Hrs.	20-mayo-2025 17:00 Hrs.	26-mayo-2025 17:00 Hrs.	

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/842/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Propuestas de Obra Pública y Servicios "A" de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua y Drenaje, sita en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Col. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de mayo de 2025 de 10:00 a 18:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, mediante pago en ventanilla del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.
 - 1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación la cual deberá presentarse en hoja membretada y dentro del cuerpo deberá integrar un correo electrónico y teléfono para recibir notificaciones. (Dos juegos)
 - 1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.
 - 1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
 - 1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al Ing. Juan Daniel Carmona Rosas, Director de Licitaciones de Obra y Pública Servicios de Agua y Drenaje.

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas de la Secretaria de Gestión Integral del Agua en la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Propuestas de Obra Pública y Servicios "A", sita en Sala de Juntas "A" de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua y Drenaje, perteneciente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación, SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025 las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con experiencia mínima necesaria de 3 (Tres) contratos en los últimos 5 años en trabajos similares como son: Construcción de muros de contención y construcción y/o rehabilitación de colectores o similar; por lo que deberán presentar copias fotostáticas de al menos 3 contratos y actas de entrega recepción de las obras ejecutadas y recepcionadas de la misma naturaleza a realizarse.

Para las licitaciones, SEGIAGUA-SPP-LP-002-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-003-2025 y SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con experiencia mínima necesaria de 3 (Tres) contratos en los últimos 5 años en obras hidráulicas (desazolve); por lo que deberán presentar copias fotostáticas de al menos 3 contratos y actas de entrega recepción de las obras ejecutadas y recepcionadas de la misma naturaleza a realizarse.

Para los procesos licitatorios se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2023, 2024 así como las parciales del ejercicio 2025, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo las visitas de obra para las licitaciones SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-002-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-003-2025 y SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025 se realizará en las oficinas de la Coordinación de Obras de Drenaje y Almacenamiento, ubicadas en Río de la Plata 48, Piso 12, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de las licitaciones SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-002-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-003-2025 y SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025 será en la Sala de Juntas "A" de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua y Drenaje, perteneciente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico (USB) que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la Sala de Juntas "A" de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua y Drenaje, perteneciente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En las licitaciones SEGIAGUA-SPP-LP-001-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-002-2025, SEGIAGUA-SPP-LP-003-2025 y SEGIAGUA-SPP-LP-004-2025 se aplica lo siguiente:

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte de la Secretaría de Gestión Integral del Agua.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicarán independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultáneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagarán en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

La Secretaría de Gestión Integral del Agua, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10% de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MAYO DE 2025

(Firma)

ING. JUAN DANIEL CARMONA ROSAS
DIRECTOR DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Obras y Servicios

Dirección General de Obras de Infraestructura Vial

Fallos de la Convocatoria: 003 del ejercicio fiscal 2025

Ingeniero Jacob Christopher Núñez Castro, Director de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 14, primer párrafo, y 209 fracciones XVI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 3 apartados a y b, 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso a), de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 27 párrafo primero y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, (publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de marzo de 2019) y al capítulo VII del Manual Administrativo de la Secretaria de Obras y Servicios, registrado con el número MA-SOBSE-23-41724E6C; da a conocer la identidad de ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales de la Convocatorias número 003 del ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción de la Obra	Licitante Ganador	Importe Incluye I.V.A.	Fecha de Inicio	Fecha de Término
DKOIV/LPN/057/2025	TRABAJOS DE REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES PRINCIPALES DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC DE LA CIUDAD DE MÉXICO PAQUETE 1.	CONSTRUCTORA VALLENTO, S.A. DE C.V.	\$8,999,292.39	29-abr-25	27-jun-25
DKOIV/LPN/058/2025	TRABAJOS DE REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES PRINCIPALES DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC DE LA CIUDAD DE MÉXICO PAQUETE 2.	GAREEIN GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	\$9,080,182.59	29-abr-25	27-jun-25

Las razones de designación podrán ser consultadas en la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, ubicadas en Av. Río Churubusco 1155, edificio A plata baja, Colonia Carlos Zapata Vela, C.P.08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 15:00 horas.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025

(Firma)

**ING. JACOB CRISTOPHER NÚÑEZ CASTRO
DIRECTOR DE COSTOS Y CONTRATOS DE OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Convocatoria: 005

Lic. David Zacarías Prieto Muñoz, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios; en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (A), 28 segundo párrafo, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43, 49 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como el artículo 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la contratación de los servicios que a continuación se detallan de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
30102015-005-25	\$5,000.00	15/05/2025	16/05/2025 10:00 horas	19/05/2025 11:00 horas	22/05/2025 11:00 horas	No habrá	27/05/2025 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	0000000	“Mantenimiento de las Instalaciones de Vías de la Línea A”			1	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
30102015-006-25	\$5,000.00	15/05/2025	16/05/2025 10:00 horas	19/05/2025 13:00 horas	22/05/2025 13:00 horas	23/05/2025 26/05/2025 10:00 horas	30/05/2025 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	0000000	“Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Escaleras Electromecánicas Mitsubishi instaladas en la Red del STC (Bloque 1)”			1	Servicio	
2	0000000	“Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salva escaleras y Aceras Móviles instaladas en la Red del STC (Bloque 2).”			1	Servicio	
3	0000000	“Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Elevadores, Escaleras Electromecánicas instaladas en la Red del STC (Bloque 3).”			1	Servicio	

4	0000000	“Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Elevadores instalados en la Red del STC (Bloque 4).”	1	Servicio
---	---------	--	---	----------

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 P.B. Anexo Casona en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 55 5627 4993 y 55 5627 4502, los días 13, 14 y 15 de mayo de 2025, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx>
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 14:00 horas en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, o mediante depósito bancario en la cuenta No. 0706000526 y para pago vía transferencia bancaria No. CLABE: 072 180 00706000526 8 del Banco Mercantil del Norte, a nombre del Sistema de Transporte Colectivo.
Los participantes que realicen el pago por transferencia bancaria o en el banco, deberán canjear el recibo del depósito por la factura o recibo oficial del Sistema de Transporte Colectivo, en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, de la Ciudad de México en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio “Lázaro Cárdenas del Río”, ubicado en: Delicias 67 Anexo Casona Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.
- Para la realización del servicio no se otorgará anticipo.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Responsables de la Licitación: Lic. David Zacarías Prieto Muñoz, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Lic. Meredith Missia Reyes Palomino, Encargada de Despacho de la Subgerencia de Normatividad y Contratos y el Ing. Luis Omar Méndez Aguilar, Encargado de Despacho de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios.
- En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025
Lic. David Zacarías Prieto Muñoz
Encargado de Despacho de la Gerencia de
Adquisiciones y Contratación de Servicios
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. PAULINA STEPHANIA BARRADAS CASTILLO, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3°, Apartado A, 24, apartado A), 25, Apartado A fracción I, 26, 28 y 44, fracción I, inciso A) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación a lo señalado en los Artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30, 32 fracción IV, 33, 42 fracciones IV, VII, 74, 157 y 198 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de octubre de 2024, las facultades de suscribir las convocatorias y demás documentos relacionados con los procedimientos de contratación de obra, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002-2025

Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001144-003-25	Construcción de Muros de Contención en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras (FAIS)			Junio 06 de 2025	Diciembre 15 de 2025	\$19,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	Mayo 15 de 2025	Mayo 21 de 2025 11:00 horas	Mayo 27 de 2025 10:00 horas	Junio 02 de 2025 10:00 horas	Junio 06 de 2025 10:00 horas
Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001144-004-25	Rehabilitación de las redes secundarias de Agua Potable y Drenaje en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras (FAIS)			Junio 06 de 2025	Diciembre 15 de 2025	\$38,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	Mayo 15 de 2025	Mayo 21 de 2025 13:00 horas	Mayo 27 de 2025 11:00 horas	Junio 02 de 2025 12:00 horas	Junio 06 de 2025 11:00 horas
Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001144-005-25	Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras (FAIS).			Junio 06 de 2025	Diciembre 15 de 2025	\$10,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	Mayo 15 de 2025	Mayo 21 de 2025 15:00 horas	Mayo 27 de 2025 12:00 horas	Junio 02 de 2025 14:00 horas	Junio 06 de 2025 12:00 horas

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a la presente Convocatoria Pública fueron autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio **SAF/SE/876/2024** de fecha 31 de diciembre de 2024.

Que las ubicaciones son las siguientes: Diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial La Magdalena Contreras.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta los días 13, 14 y 15 de mayo de 2025, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía La Magdalena Contreras, sita en Río Blanco s/n, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

a) Escrito en español y sin tachaduras o enmendaduras, de solicitud del interesado, manifestando su interés y haciendo referencia al número de licitación en la que desea participar y descripción de la misma. El escrito deberá contener: Objeto social, nombre completo (persona física) o razón social (persona moral), domicilio fiscal completo y domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México, teléfono (s) y manifiesto específico, bajo protesta de decir verdad que, de conformidad con el artículo 78, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se establece un correo electrónico habilitado en uso y oficial indicando que dicho correo surtirá los efectos de medio electrónico Oficial para Oír y Recibir Notificaciones, declarando expresamente que dicha calidad permanecerá por un periodo de Cinco Años contados a partir de la fecha del acto de Entrega-Recepción de los trabajos en caso de ser adjudicado a dicha persona o razón social; el escrito deberá ser presentado en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según Acta Constitutiva o Poder Notarial), dirigido a la Arq. Paulina Stephania Barradas Castillo, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

b) Constancia de Registro de Concursante vigente, ante la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** presentando original para su cotejo.

En caso de estar en trámite el Registro (constancia de registro de trámite); la evaluación de los documentos será de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

c) Acta de Nacimiento y CURP. (Solo Persona Física).

d) Escritura Constitutiva y sus modificaciones en su caso (Persona Moral).

e) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establecen el artículo: 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; debiendo transcribir en esta cada uno de los supuestos establecidos en ordenamiento de referencia.

f) Habiendo cumplido con los requisitos solicitados el interesado recibirá constancia de cumplimiento de requisitos y orden de pago de bases de licitación; mismo que se realizará mediante transferencia bancaria en términos de lo establecido en la CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023, emitida con fecha 18 de octubre del 2023.; se generará y entregará línea de captura bajo el concepto "Venta de Bases para Licitaciones Públicas", correspondiente al Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto (SIDURG), de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; el comprobante de transferencia deberá entregarse en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Río Blanco s/n, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, con horario de 10:00 a 14:00 horas donde, una vez que se genere el documento de entero, se expedirá el recibo correspondiente, quedando de esta manera la razón social registrada e inscrita en la licitación solicitada.

1. Entrega de Bases: Una vez generado el documento de entero como comprobante del pago de las bases de licitación; al concursante se le entregaran las Bases de Concurso de la Licitación Pública Nacional, Modelo de Contrato y Anexos Técnicos en formato digital al correo oficial para oír y recibir notificaciones manifestado en su solicitud. El Concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de su propuesta.

2. Visita de Obra: El lugar de reunión para la visita de obra será: en la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, ubicada en Río Blanco s/n, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, los días y horas indicados para la licitación. La empresa concursante designará mediante escrito en su papelería membretada, a la persona que asistirá a la vista de obra (siendo obligatoria la asistencia). El licitante, deberá acreditarse mediante copia de la cédula profesional vigente. Anexando copia y original para cotejo la cuál será validada ante el Registro de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Deberá considerar que, para el Acto de Visita de Obra, se partirá del lugar a la hora establecida en esta convocatoria PUNTUALMENTE, por lo que deberá considerar el tiempo para su registro, persona que no esté registrada no podrá asistir a la Visita (No habrá tolerancia).

3. Junta de Aclaraciones: El lugar de reunión para la sesión de Junta de Aclaraciones será: en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ubicada en Río Blanco s/n, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, los días y horas indicados para la licitación. La empresa concursante designará mediante escrito en papel membretado a la persona que asistirá a la Junta de Aclaraciones, deberá acreditarse mediante copia de la cédula profesional vigente. Anexando copia y original para cotejo la cuál será validada ante el Registro de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. La asistencia a la junta de Aclaraciones será obligatoria. (Las preguntas se harán por escrito, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación por medios electrónicos en formato Word versión 1997-2003, de forma anticipada como se solicita en las bases). La asistencia a la Junta de Aclaraciones y Apertura de sobre Único será obligatoria por lo que deberá presentarse con anticipación para realizar el registro.

4. Apertura de Sobre Único: La sesión pública de presentación y apertura del sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ubicada en Río Blanco s/n, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, los días y horas indicados para la licitación.

5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se programa en días naturales, y será de 193 para las licitaciones número 30001144-03-25 a la 30001144-05-25

6. Anticipo: Para la ejecución de los trabajos: **La Alcaldía No otorgará anticipo.**

7. Idioma: La proposición deberá presentarse en **Idioma Español.**

8. Moneda: La moneda en que deberán cotizar la proposición será: **Peso mexicano.**

9. Asociación y Subcontratación: Ninguna de las partes de los trabajos de esta licitación podrá ser objeto de asociación o subcontratación, salvo los casos en que, previa autorización de la contratante por escrito y, de conformidad con el artículo 47, párrafo antepenúltimo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

10. Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, Bases de Concurso, así como las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

11. Capacidades Técnica y Financiera Los interesados en la licitación deben comprobar su experiencia técnica en trabajos afines, mediante relación de contratos presentes y pasados con la Administración Pública y/o Particulares anexando copia simple de carátulas de contrato y/o actas de entrega recepción además del currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares descritas en cada licitación, así como capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con la información acreditada mediante la Constancia de Registro de Concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios.

12. Adjudicación La selección de un participante, serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y demás normatividad en materia, una vez realizado el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulara el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante que reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, reúna las condiciones, legales técnicas económicas, financieras y administrativas requeridas y además garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de todas las obligaciones y que presente la propuesta cuyo precio sea el más solvente para la Alcaldía. En la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

Se hace de conocimiento que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México: cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso; que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado; no ofrezca la solución solicitada; o, no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica; o no resulte rentable en términos financieros, o resulte perjudicial; se declarará desierto el concurso y, en su caso, se procederá conforme a lo previsto por el artículo 63, fracción IV de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de no recibir proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectara que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de las propuestas, se declarará desierto el concurso situación que quedará asentada en el acta y, se procederá conforme a lo previsto por el artículo 63, fracción IV de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

13. Garantías de Cumplimiento del Contrato De conformidad con la Sección 21 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; para garantizar el cumplimiento de los contratos, así como de los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar, y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra; los concursantes se sujetarán a las disposiciones fijadas en las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse tomando en consideración las siguientes especificaciones:

En los términos señalados por los artículos 35 fracción III, 36, 58 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; sección 21, apartado 21.4; Título Tercero, capítulo 1 y artículos 360 inciso a), 364, 365 fracción I, y 367, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 178, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como con lo señalado en las “Reglas de Carácter General para hacer efectivas las Fianzas otorgadas en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de actos y contratos celebrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”; se requiere que el documento de Garantía cubra con los requisitos de ambas fianzas para ser presentada en un solo documento, y esta deberá entonces invariablemente contemplar:

a) el monto original del contrato;

b) el importe por I.V.A. De la suma de las operaciones anteriores.

Este monto será cuantificado y verificado por la unidad administrativa contratante; y será la base para determinar el importe de la Garantía.

Por lo que la Garantía prevista, será del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y; deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación.

14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán si a su derecho conviene ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La Magdalena Contreras, Ciudad de México a 07 de mayo de 2025.

(Firma)

**ARQUITECTA PAULINA STEPHANIA BARRADAS CASTILLO
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

EDICTOS

EDICTO

CONVÓQUESE A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JUSTINO VÁSQUEZ BADILLO** y/o **JUSTINO VÁZQUEZ BADILLO** y/o **JUSTINO VÁSQUEZ B.**, denunciado por **LEONOR SUÁREZ RENDON**, en su carácter de cónyuge supérstite (esposa), **ALMA DELIA VÁSQUEZ SUÁREZ** y **LEONOR VÁSQUEZ SUÁREZ** carácter de descendientes en directas en línea directa (hijas) del de cujus, Quien nació en el Municipio de Cuernavaca Morelos, y tuvo su último domicilio el ubicado en **CASA SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE CALAPA, DE LA POBLACIÓN DE SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN, MUNICIPIO YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA**, Presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto y comparezca a deducir sus derechos. Expediente número **872/2017**.

ATENTAMENTE.

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC,
APIZACO, TLAXCALA, A 21 DE ENERO DE 2025
DILIGENCIARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE
LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

(Firma)

LCDA.DOLORES CUATMAZI FLORES

PUBLÍQUESE:

PARA: por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez en el Periódico de mayor circulación de la ciudad de México

Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en la Gaceta oficial de la ciudad de México.

Dentro del mismo termino

NOTA: Edictos que deberán publicarse de diez en diez, durante treinta días, solo días hábiles.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
KARINA CONTRERAS BARRERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)